- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5954

Viedma, 11 de febrero de 2021

AÑO LXI PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5954.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

1623/20.- 28/12/2020.- Modifícase el Cálculo de Recursos 3

10/21.- 12/01/2021.- Crear el "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)" en el marco del "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.) 4

11/21.- 12/01/2021.- Aprobar el modelo de convenio denominado "Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Río Negro" 10

DECRETOS SINTETIZADOS 19

RESOLUCIONES 20

LICITACIONES 31

COMUNICADO 32

EDICTOS MINERIA 32

EDICTO I.P.P.V. 38

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 39

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 44

ACTAS 47

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 48

CONVOCATORIAS 49

AVISO 50

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5954.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 1623/20

Viedma, 28 de diciembre de 2020

Visto, el Expediente N° 5.655-SSP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-193-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, de acuerdo a la distribución indicada en el IF-2020-87461563-APN-SP#MI, a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley H N° 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I, que forma parte del presente.-

Artículo 2°.- Modificase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° II, que forma parte del presente.-

Artículo 3°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III, que forma parte del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

———

Planilla Anexa N° I que Forma Parte del Decreto N° 1623

TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	0	215,000,000.00	215,000,000.00
TOTAL DE RENTAS GENERALES				215,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS			215,000,000.00	215,000,000.00

———

Planilla Anexa N° II que Forma Parte del Decreto N° 1623

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO

- En Pesos -

Organismo	Grupo 100	Grupo 200	Grupo 300	Grupo 400	Grupo 500	Grupo 600	Grupo 700	Grupo 800	Grupo 900	Total
38 Obligaciones a Cargo del Tesoro	0.00	43,000,000.00	172,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	215,000,000.00
	0.00	43,000,000.00	172,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		215,000,000.00
Totales:	0.00	43,000,000.00	172,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	215,000,000.00

Planilla Anexa N° III que Forma Parte del Decreto N° 1623

Organ.	Progr.	Subprog.	Proyecto	Activ- Obra	Partida	Financiamiento	Concepto	Importe
38	99	00	00	14	299	10	Otros No Especificados Precedentemente	43,000,000.00
0	99	00	00	14	399	10	Otros No Especificados Precedentemente	172,000,000.00

––oOo––

DECRETO Nº 010/21

Viedma, 12 de enero de 2021

Visto: el Expediente N° 00.5.630-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley K N° 3.134, la Ley N° 5.381, Decreto N° 1520/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.381 creó el "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.), con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.);

Que, asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, creó el Consejo Asesor como órgano para coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Economía como autoridad de aplicación, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado en el artículo citado y el control del cumplimiento de la ley de marras;

Que el Artículo 3° de la ley citada creó el Fondo Específico con el objetivo de dotar de recurso para el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); dicho fondo específico se creó como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 5.381 establece que el fondo específico creado en el Artículo 3° tiene por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse al efecto, el cual tiene como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); y, la realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan;

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la ley mencionada establece que el patrimonio del Fondo Fiduciario debe integrarse por: i) los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico; ii) los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial; iii) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y, iv) otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario;

Que en fecha 08 de diciembre de 2020 se dictó el Decreto N° 1520/20, reglamentario de la Ley N° 5.381, en el cual se establecen las funciones, atribuciones y funcionamiento del Consejo Asesor del Régimen;

Que la Provincia de Río Negro financia un número importante de inversiones en obras públicas que propenden al desarrollo regional y la integración provincial;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, 4° y 5° de la Ley N° 5.381, resulta necesario crear un Fondo Fiduciario como instrumento legal que permita administrar los recursos destinados al cumplimiento de dichas obras de infraestructura, construcción y refacción;

Que la figura del fideicomiso, establecida en la Ley N° 24.441 e incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1.666°, siguientes y concordantes, constituye un instrumento legal adecuado para administrar este tipo de operaciones, obligaciones y flujos que se generen;

Que la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. fue creada por la Ley Provincial K N° 3.134, con el objeto de actuar como sociedad fiduciaria de la Provincia de Río Negro;

Que dicha sociedad posee amplia experiencia en operatorias de administración de fondos fiduciarios;

Que es menester designar a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. y encomendar la creación de un fideicomiso de administración dentro de ella con el objeto descripto supra;

Que dicho mecanismo se encuentra previsto en el Artículo 8° de la Ley K N°3.134;

Que la Provincia de Río Negro será el Fiduciante y la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. será el Fiduciario;

Que resulta necesario establecer como Autoridad de Aplicación del fideicomiso al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 5.381, para actuar en representación del Fiduciante;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, las Asesorías Legales y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00014-21;

Que el presente Decreto es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181° inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)" en el marco del "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.) creado por la Ley N° 5.381, que se regirá por las condiciones previstas en el presente Decreto y en el contrato de fideicomiso a suscribirse, cuyo modelo se incorpora como Anexo I, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- El fondo fiduciario creado en el Artículo 1° tendrá por objeto el pago y financiamiento: i) para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); y; ii) para la realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan, ello de acuerdo a las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación del Régimen, en el marco de lo establecido por la Ley N° 5.381, el Decreto Reglamentario N° 1520/20 y los Programas Específicos a crearse en el marco del Consejo Asesor. Asimismo, los recursos que surjan de la inversión de los fondos fideicomitidos también serán destinados al financiamiento del objeto indicado.-

Artículo 3°.- Determinar que el Fideicomiso creado por el presente Decreto tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Resolución del Ministerio de Economía en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen de la presente norma.-

Artículo 4°.- El patrimonio del "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.381, estará constituido por:

i) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico;

ii) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial;

iii) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y,

iv) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 5°.- Designar como Fiduciario del "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)" a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su objeto en consonancia con los artículos 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.-

Artículo 6°.- Será Fiduciante el Estado Provincial a través del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, por tratarse de la autoridad de aplicación del Programa.-

Artículo 7°.- Designar como Beneficiario al Estado de la Provincia de Río Negro y a los agentes que cumplan con los requisitos que se establezcan conforme a la Ley N° 5.381, el Decreto N° 1.520/20, la normativa propuesta por el Consejo Asesor y el Programa, respecto de todas las acciones, a cargo de la autoridad de aplicación, que se ejecuten a través del Fideicomiso constituido por el presente Decreto.-

Artículo 8°.- Designar como Fideicomisario al Fiduciante.-

Artículo 9°.- Designar como Autoridad de Aplicación del Régimen establecido en el presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 10°.- Serán atribuciones del Fiduciante, según lo establecido en la Ley N° 5.381 y el Decreto N° 1520/20, a través de la autoridad de aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario, en la forma establecida en la Ley N° 5.381, el Decreto N° 1520/20 y el presente;

b) Instruir al Fiduciario sobre la modalidad bancaria de inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)"; y,

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.-

Artículo 11 °.- Fijar que los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Economía. El Fiduciario no percibirá honorarios como retribución del servicio a prestar de acuerdo con el contrato.-

Artículo 12°.- Aprobar el "Modelo de Contrato de Fideicomiso" a suscribir entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 13°.- Autorizar al Ministro de Economía a suscribir, en representación de la provincia de Río Negro, el Contrato de Fideicomiso con Río Negro Fiduciaria S.A., aprobado en el presente.-

Artículo 14°.- Facultar a la autoridad de aplicación a disponer de todos los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 16°.- Registrar, comunicar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

———

ANEXO I

"Modelo de Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los Trabajadores del Poder Ejecutivo Provincial Afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)"

El presente Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "Contrato"), se celebra entre la provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía, Luis Pablo Vaisberg (DNI N°), constituyendo domicilio en la calle 25 de mayo 99 de la ciudad de Viedma; (en adelante, el "Fiduciante"); y Río Negro Fiduciaria S.A., representada por el Sr. Presidente de su Directorio, el Cr. Miguel Alfredo CALVO, con domicilio en la Ruta 22 Km. 1200 de la ciudad de Allen, Provincia de Rio Negro (en adelante el "Fiduciario"); conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente "Contrato de Fideicomiso — "Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.)", conforme a las condiciones que se estipulan seguidamente:

ARTÍCULO 1 °.- DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN:

Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo:

"Fiduciante": Es la Provincia de Río Negro. "Fiduciario": Es Río Negro Fiduciaria S.A.

"Beneficiarios": Es la Provincia de Río Negro y los agentes integrantes de ATE que cumplan las condiciones establecidas en la Ley N° 5.381 y el Decreto N° 1520/20 y demás normas reglamentarias.

"Fideicomisario": Es el Fiduciante.

"Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Economía.

"Bienes Fideicomitidos": Son los recursos obtenidos de la recaudación que se generen de:

i) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico;

ii) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial;

iii) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y,

iv) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

"Cuenta Corriente Fiduciaria": Son las cuentas abiertas a nombre del presente Fideicomiso, en la entidad que revista la calidad de Agente Financiero de la Provincia y en la cual se deberán depositar las sumas de dinero provenientes de la operatoria fiduciaria.

"Pesos" o "$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la pueda reemplazar.

"Día Hábil": Es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en general en la Provincia de Río Negro; y en su caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO:

Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto del pago y financiamiento de las obras destinadas a:

a) El financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); y,

b) La realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan.

Todo ello de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.) creado por la Ley N° 5.363. Los recursos que surjan de la inversión de los fondos serán destinados al financiamiento del objeto indicado.-

ARTÍCULO 3°.- BIENES FIDEICOMITIDOS:

El patrimonio fideicomitido está constituido por:

a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico;

b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial;

c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y,

d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO 4°.- TRANSFERENCIA FIDUCIARIA:

A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cederá y transferirá oportunamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio del Beneficiario.

A los fines del perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad fiduciaria de dichos bienes, el Fiduciante procederá a depositar en el Fondo Fiduciario o a instruir al organismo recaudatorio que corresponda, a que se deposite lo percibido en virtud de las obras de inversión pública financiadas mediante crédito público en el Fondo Fiduciario, con el fin de que el Fiduciario proceda de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial, a través del Ministerio de Economía, a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado.

Las sumas transferidas como Bienes Fideicomitidos no deberán permanecer en depósitos a la vista, debiendo ser invertidas de manera inmediata de acuerdo a las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación.

El Fiduciario, por la presente acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, y se compromete a recibirlos oportunamente para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del Artículo 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 5°.- COMPOSICIÓN:

El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que efectuará y comunicará al Fiduciario conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1520/20, a través de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Serán atribuciones del Fiduciante, según lo establecido por el Decreto N° 1520/20, a través de la autoridad de aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario, en la forma establecidas en la Ley N° 5381, el Decreto N° 1520/20 y demás normas reglamentarias;

b) Instruir al Fiduciario la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario; y,

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.

ARTÍCULO 7°.- FIDEICOMISARIO:

Producida la extinción y liquidación del presente Fideicomiso, todo remanente de los bienes fideicomitidos corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario.

ARTÍCULO 8°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos de aquellos que surgen expresamente del Contrato y de la normativa vigente, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tacita o implícita. Sin que implique limitación a lo expresado precedentemente,

el Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se enuncian, a efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones o recomendaciones que le imparta la autoridad de aplicación:

a) Administrar los Bienes Fideicomitidos, comprometiéndose a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado cuando los mismos no sean destinados al objeto del presente contrato, fijándose como mínimo el plazo fijo, de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial a través del Ministerio de Economía, conforme el procedimiento establecido en el Decreto N° 1520/20 y demás normas reglamentarias;

b) Abrir una o más cuentas corrientes fiduciarias, a efectos de administrar las sumas de dinero que constituyen los Bienes Fideicomitidos;

c) Presentar las propuestas de inversión para los fondos que constituyen los Bienes Fideicomitidos;

d) Prestar su conformidad a la propuesta de inversión que presentara, según el caso, la Provincia de Río Negro a través del Ministerio de Economía;

e) Cumplimentar con los procedimientos administrativos y las normas y demás instrucciones que dicte al afecto el Ministerio de Economía;

f) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades;

g) Rendir cuentas en forma trimestral o cuando lo solicite el Fiduciante, a través de una memoria detallada de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos;

h) Rendir cuentas en forma trimestral a la Legislatura, según el art. 5 de la Ley N° 3.134;

i) Cumplimentar toda instrucción que imparta el Fiduciante, por sí o a través del Ministerio de Economía;

j) Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo fiduciario establecido en el presente Contrato;

k) Realizar reclamos por la vía judicial y extrajudicial;

1) Informar al respecto de los fondos que se obtengan en virtud de las gestiones efectuadas;

m) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones;

n) Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso o cumplido su objeto, en caso de existir un remanente en la Cuenta Fiduciaria y no existir deudas pendientes de cancelación, el Fiduciario, liberará dentro de los 5 (cinco) días hábiles, los Fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, transfiriéndolos a la cuenta del Fiduciante, a prorrata.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS EROGACIONES DEL FIDUCIARIO. PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES:

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de las Cuentas Fiduciarias y/o mediante transferencias y/o la emisión de cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados por el Fiduciante. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

ARTÍCULO 10°.- ACTOS PROHIBIDOS:

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos, ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso, en contrario al principio normativo establecido en el Artículo 1688 del Código Civil y Comercial de Nación.

ARTÍCULO 11°.- GASTOS DEDUCIBLES:

Constituirán "Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos" los que a continuación se enumeran:(a) Los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso correspondieren y sean aplicables al Fideicomiso; y, (b) Los demás gastos directamente relacionados con la operatoria del fideicomiso.

ARTÍCULO 12°.- REEMBOLSO DE GASTOS DEDUCIBLES:

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan, o no, un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ALCANCES:

El Fiduciario, dentro del encargo fiduciario previsto, se limitará a pagar de los fondos del fideicomiso a quien le instruya la autoridad de aplicación conforme el objeto del presente. Cuando los fondos no sean utilizados, deberá invertir los fondos bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado conforme el encargo fiduciario previsto, fijándose como mínimo el Plazo Fijo.

En tal sentido queda expresamente establecido que el Fiduciario:

(i) No deberá desembolsar fondos propios o de otra manera comprometerse económicamente en el cumplimiento de sus deberes estipulados en el presente o en el ejercicio del fideicomiso o la propiedad fiduciaria;

(ii) En cumplimiento de sus deberes, obligaciones, derechos y/o poderes bajo el presente, antes de tomar, permitir u omitir un accionar, deberá solicitar la instrucción de la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Economía, y sobre la base de la misma, tomar, permitir u omitir tal accionar.

ARTICULO 14°. - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

La Provincia, por sí o a través del Ministerio de Economía, se compromete a:

(i) Transferir al Fondo Fiduciario los montos correspondientes al Fondo Específico creado por el Artículo 3° de la Ley N° 5.381, en el marco "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.), calculados conforme el Artículo 5° de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1520/20;

(ii) A requerimiento del Fiduciario, en forma irrevocable y durante la vigencia del contrato a: (1) brindar información vinculada a los Bienes Fideicomitidos; (2) comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación desfavorable o hecho que le ocurra a la Provincia y/o a los Bienes Fideicomitidos y que pudiere impactar, en forma desfavorable, respecto de las obligaciones asumidas; (3) colaborar con el Fiduciario en todo reclamo que le fuera instruido efectuar, vinculado a los Bienes Fideicomitidos; (4) llevar a cabo todos los actos, a fin de mantener en plena vigencia y efecto este Contrato, y asumir y pagar todos los gastos, costos razonables e impuestos presentes o futuros que pudieran gravar el fideicomiso, así como también los gastos que surgieran como consecuencia de la firma, otorgamiento, cumplimiento, ejecución y notificación de este Contrato, y la constitución del Fideicomiso; y (5) pagar al Fiduciario todos los impuestos, cargos, tributos, contribuciones, tasas y cualquier otra obligación de naturaleza tributaria que pudieren gravar al Fideicomiso.

ARTÍCULO 15°.- GARANTÍA DE INDEMNIDAD:

La Provincia indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne, en todo momento (aún después de que se extinga el fideicomiso), al Fiduciario, por toda pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o no, que sufra, o el que pueda incurrir, en ocasión del cumplimiento del encargo fiduciario previsto y dentro de los alcances del presente Contrato.-

ARTÍCULO 16°.- RETRIBUCIÓN Y GASTOS:

Como contraprestación por las tareas asumidas y que deba efectuar en virtud del presente, el Fiduciario no percibirá de la Provincia retribución alguna, estando facultado a requerir el recupero de gastos que irrogue la función de fiduciario, conforme lo previsto en el presente contrato.-

ARTÍCULO 17°.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de sesenta (60) días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1.678 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 18°.- FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN:

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

ARTÍCULO 19°.- FORMALIDADES DE LA SUSTITUCIÓN:

Las Partes acuerdan que el documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. Se deberá notificar en forma inmediata a la entidad bancaria respectiva, la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la Cuenta Fiduciaria. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

ARTÍCULO 20°.- REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:

La Provincia, por sí o a través del Ministerio de Economía, podrá remover sin expresión de causa al Fiduciario, en cualquier momento, notificándolo con una antelación de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 21°.- EFECTO DE LA RENUNCIA Y DE LA REMOCIÓN:

La renuncia o remoción de Fiduciario, así como la designación de quien haya de sucederlo en esas funciones, solo tendrá efecto cuando quien asuma el carácter de fiduciario bajo el presente contrato, acepte su designación conforme a lo estipulado en los artículos precedentes. En consecuencia, para que el sucesor del Fiduciario adquiera los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, deberá otorgar a la Provincia y al Fiduciario un instrumento aceptando dicha designación, en virtud del presente. A partir de dicho momento, y sin necesidad de otro acto o transferencia, se le conferirán todos lo derechos, facultades, deberes y obligaciones de su antecesor, con el mismo efecto que si hubiera sido originalmente designado fiduciario. Al producirse la aceptación de la designación del Fiduciario, la Provincia efectuará las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBICIÓN PARA CEDER:

La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO 23°.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

El Fideicomiso tendrá como causas de su extinción las que se indican a continuación:

a) El vencimiento del plazo, que se establece en VEINTE (20) años de la firma del presente.

b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato.

c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes.

d) Por decisión unánime del Fiduciante, sin expresión de causa, previa notificación al Fiduciario, en los términos y plazos establecidos en el Libro TERCERO, Título IV, Capitulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario deberá en tal caso transferir al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario la totalidad del remanente a la cuenta de Rentas Generales del Estado Provincial, previa deducción de los gastos devengados y no percibidos.

ARTÍCULO 24°.- LIQUIDACIÓN:

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

ARTÍCULO 25°.- DOMICILIOS. NOTIFICACIONES:

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados en la parte superior del presente contrato.

ARTÍCULO 26°.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN:

El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

e conformidad, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de [•] a los [•] días del mes de [•] de [•].

––oOo––

DECRETO Nº 011/21

Viedma, 12 de enero de 2021

Visto: el Expediente N° 5477-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.489, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49° de la Ley N° 5.489 de Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio Fiscal 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las rutas provinciales n° 6 y 8 y la obra de acceso a la calle Wiederhold de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la suma de dólares estadounidenses treinta y seis millones (U$S 36.000.000);

Que el Artículo 53° de Ley mencionada precedentemente faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el capítulo V de la Ley de marras, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley n° 5471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en éste;

Que resulta propicio aprobar el modelo de "convenio de mutuo de asistencia financiera y de adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Río Negro", a suscribir entre el Estado Nacional y el Provincial, en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regiona-1 de Transporte, Préstamo BID N° 4841 /OC-AR, a fin de contar con recursos que permitan financiar el proyecto de repavimentación de las Rutas N° 6 y 8 de la Provincia de Río Negro;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04127-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de convenio denominado "Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Río Negro", a suscribir entre la Provincia de Río Negro, representada por la Señora Gobernadora Licenciada Arabela Carreras, y por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional representada por la Señora Presidenta del Consejo de Administración, Magister Silvina Batakis, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

———

ANEXO
Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y
Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de
Infraestructura Regional y la Provincia
de

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el/la señor/a Presidente/a del Consejo de Administración, designado/a por Decreto P.E.N. N° por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE, en adelante LA JURISDICCION, representada por el/la Señor/a Gobernador/a, o quien sea debidamente autorizado, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión, en adelante EL CONVENIO, en relación al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE, Préstamo BID N° 4841/OC-AR, y en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y luego ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, su modificatorio N° 287/2020, y sus posteriores prórrogas, conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. EL CONVENIO se celebra en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional de Transporte, en adelante EL PROGRAMA, financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Contrato de Préstamo N° 4841/OC-AR, suscrito entre el BID y la República Argentina, cuya ejecución está a cargo de EL FONDO (conf. Decreto P.E.N. N° 727/2019).

Rigen EL PROGRAMA, el Contrato de Préstamo N° 4841/OC-AR, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, la normativa nacional relativa con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT), el Reglamento Operativo del PROGRAMA, en adelante el ROP, y sus anexos; los reglamentos, instructivos y resoluciones de orden operativo, administrativo y financiero internos del ejecutor, la normativa aplicable al FFFIR, conforme lo estipulado en la Ley 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 (Texto Ordenado 2019) y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCION que resulten aplicables.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA. "PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE".

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA:

EXPEDIENTE PFIR N°

LA JURISDICCION agregará al expediente respectivo toda la documentación que requiere la normativa vigente, la que se considera parte integrante de EL CONVENIO.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento o al co-financiamiento junto con la provincia de LA OBRA, identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la Provincia de hasta agotar el monto establecido en EL CONVENIO.

Los requisitos legales, económicos, socioambientales y técnicos de LA OBRA serán debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados por las áreas operativas de EL FONDO y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO y por el BID, previamente al tratamiento de la Resolución de Crédito.

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 4841/OC-AR, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, hasta la suma de PESOS ($ -).

LA JURISDICCION se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CRÉDITO. A requerimiento de LA JURISDICCION el Consejo de Administración, cuando así corresponda, aprobará la Resolución de Crédito correspondiente a LA OBRA con imputación al monto acordado precedentemente y hasta agotar el mismo.

La Resolución de Crédito será notificada fehacientemente a LA JURISDICCION, a los fines de poder emitir certificados contra el monto de la misma.

SEXTA: RESERVA. EL FONDO garantizará a la JURISDICCIÓN, con los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 4841/OC-AR, el financiamiento por hasta el monto que cuenta con la no objeción de BID, lo cual operará en carácter de RESERVA en relación a la ejecución de la obra identificada en la CLÁUSULA SEGUNDA. Agotado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto asignado para la obra por la Resolución de Crédito, y a solicitud de la jurisdicción, podrá acordarse una ampliación del financiamiento a través de una ADDENDA, hasta el monto de la RESERVA no utilizada, expresado en pesos al tipo de cambio establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA) a la fecha que se formalicen estos documentos ampliatorios.

SEPTIMA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION. El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas vigentes de LA JURISDICCION; b) no existe dentro del ámbito de LA JURISDICCION impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en EL CONVENIO; c) que mediante la Ley/Decreto N° LA JURISDICCION adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; d) ha obtenido la pertinente autorización legislativa para el presente endeudamiento mediante la Ley Provincial N° promulgada por Decreto Provincial N°; e) ejecutará las actividades en el marco de EL PROGRAMA, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo BID N° 4841/OC-AR, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, en las políticas del BID, en el ROP, sus Anexos, y en EL CONVENIO; f) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y g) LA JURISDICCION ha cumplido con lo dispuesto por la Ley N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal - sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

OCTAVA: COMPROMISO DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida para la ejecución de las actividades de EL PROGRAMA.

Asimismo, LA JURISDICCION ejecutará las actividades que a continuación se indican, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo BID N° 4841/OC-AR, en el ROP y sus Anexos y en EL CONVENIO. En ese sentido, LA JURISDICCION se compromete a:

a) Utilizar el financiamiento otorgado mediante este CONVENIO exclusivamente para llevar a cabo LA OBRA;

b) Ejecutar LA OBRA y demás actividades del PROGRAMA de acuerdo con el presente CONVENIO, el Contrato de Préstamo BID N° 4841/OC-AR y el Reglamento Operativo aplicable a EL PROGRAMA arriba referido, incluyendo: (i) las disposiciones aplicables en materia de salvaguardas socioambientales del BID; (ii) las disposiciones referentes a las prácticas que el BID prohibe en relación con las actividades que financia; y (iii) las normas y procedimientos del BID sobre adquisiciones de bienes y contrataciones de obras, servicios de consultoría y servicios distintos a los de consultoría;

c) Permitir que EL FONDO y el BID examinen LA OBRA, incluyendo las obras,

los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones;

d) Proporcionar todas las informaciones que EL FONDO y/o el BID, en coordinación con el FFFIR, razonablemente le soliciten en relación con las actividades financiadas en el marco de este CONVENIO;

e) Realizar los procedimientos licitatorios financiados con recursos de este CONVENIO de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID" y con las "Políticas para la Selección y contratación de Consultores Financiados por el BID" (documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, incluyendo en los pliegos de licitación respectivos las reglas referentes a las prácticas que el BID prohibe con relación a las actividades que financia;

f) Informar a EL FONDO y éste al BID sobre todos los actos que constituyan una práctica prohibida sobre los que tenga conocimiento o venga a tomar conocimiento durante el proceso de selección, negociación o ejecución de un contrato de obra financiado con recursos de EL CONVENIO, conforme a términos de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID, mencionadas en el punto anterior;[1]

[1] *Cualquier denuncia deberá ser presentada a Oficina de Integridad Institucional (EII) del BID para su debida investigación (www.iadb.org/integrity).*

g) Mantener adecuadamente LA OBRA financiada con recursos de este CONVENIO de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y presentar a EL FONDO las informaciones y la planificación sobre mantenimiento de las mismas que EL FONDO solicite;

h) Obtener las respectivas licencias y permisos ambientales que la normativa de aplicación vigente establezca;

i) Formalizar acuerdos o instrumentos jurídicos, de ser el caso, con los municipios beneficiarios de LA OBRA financiada en el marco del presente CONVENIO, a fin de establecer de manera previa al inicio de la obra, las obligaciones que asumirá el municipio respectivo para la ejecución de las obras y su mantenimiento, entre otros aspectos;

j) Presentar a EL FONDO el equipo profesional y técnico asignado a las distintas actividades de inspección de LA OBRA conforme la guía de dirección de obras elaborada por el BID y mencionada en el Contrato de Préstamo;

k) Registrar y sustentar adecuadamente los recursos otorgados mediante este CONVENIO en los sistemas de LA JURISDICCIÓN;

l) Previo al inicio de cada tramo de LA OBRA, presentar a EL FONDO evidencia que cuenta con los permisos de ocupación u otros medios que le otorguen la posesión de los inmuebles necesarios para la construcción del tramo de LA OBRA y su posterior operación, así como los derechos sobre las aguas, en caso que LA OBRA lo requiera;

m) Antes de iniciar cualquier licitación de LA OBRA, entregar a EL FONDO, para la revisión y no objeción del BID: (i) el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), y de ser necesario, el Plan de Reasentamiento; y (ii) el informe de la consulta pública que demuestre un proceso significativo y equitativo;

n) Antes del inicio de cualquier actividad de construcción de la OBRA, deberá presentar a EL FONDO evidencia de: (i) haber obtenido los permisos y/o autorizaciones necesarias; (ii) que el contratista ha incluido los recursos adecuados en su presupuesto para asegurar la implementación del PGAS, aprobado por el BID para LA OBRA; y, (iii) en caso de requerirse reasentamiento, haber implementado el Plan de Reasentamiento; y

o) Durante la ejecución de LA OBRA deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en LA OBRA para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de LA OBRA y la gestión socioambiental de LA OBRA, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado a LA OBRA.

Asimismo, LA JURISDICCION se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación, puesta en marcha operativa y mantenimiento de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la que conste expresamente este compromiso.

NOVENA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación de EL PROGRAMA. Asimismo, designará oportunamente al ORGANISMO EJECUTOR, el que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCION manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el ORGANISMO EJECUTOR, quien deberá emitir los actos administrativos aprobatorios de cada uno de los certificados de obra que se remitan a EL FONDO para su desembolso. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de su designación por autoridad competente.

DECIMA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la firma de EL CONVENIO, sin que LA JURISDICCION hubiera presentado certificados de avance de obra para su desembolso, EL CONVENIO podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCION.

DECIMOPRIMERA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados, de emisión mensual, reflejando el avance de obra correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes, deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley de LA JURISDICCION y del contrato de Préstamo, con la intervención previa del ORGANISMO DE CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS designado por la JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO antes del día 15 del mes inmediato posterior. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y de LA JURISDICCION. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCION, a satisfacción de EL FONDO, conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCION deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOQUINTA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMOSEGUNDA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION a la fecha del primer desembolso y que formará parte del presente Convenio.

Los desembolsos a ser realizados mensualmente a LA JURISDICCION, serán registrados en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) al tipo de cambio establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA), correspondiente al día en el que EL FONDO realice cada uno de los desembolsos, los cuales serán deducidos del registro de LA RESERVA establecida para la Ejecución de la Obra. Este compromiso queda supeditado a las transferencias de fondos que, en función de las cuotas presupuestarias respectivas, realice el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de prestatario, conforme lo establecido en el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera suscripto a tal efecto con EL FONDO.

DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente.

EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique compromiso de desembolso de importes mayores a los originariamente previstos en forma mensual y sin que implique tampoco, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOCUARTA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa establecida en materia de redeterminaciones o ajustes de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones hasta agotar el monto comprometido en la Resolución de Crédito aprobada. En este caso, LA JURISDICCION se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter. EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo de LA OBRA.

DECIMOQUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, conforme el período estipulado en el ROP aprobado que forma parte integrante de EL CONVENIO, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCION no cumpliese con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. LA JURISDICCION abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para LA OBRA la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de

los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOSEXTA: DE LA FACULTAD DEAUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICC1ON deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE GRACIA. El plazo de gracia será de veinticuatro (24) meses o el plazo de ejecución previsto en los Pliegos de licitación aprobados, el que sea menor.

DECIMONOVENA: PLAZO DE AMORTIZACION. EL FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo mínimo de amortización del capital de noventa y seis (96) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

VIGESIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará como mínimo en noventa y seis (96) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula VIGESIMOPRIMERA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

VIGESIMOPRIMERA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES: A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (1 + i_{t-1})$$

Siendo

K_t: Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

K_{t-1}: Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.

i_{t-1}: Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los dos siguientes índices:

- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula VIGESIMOPRIMERA.

VIGESIMOTERCERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DEL 4 TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOCUARTA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOQUINTA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMOSEGUNDA Y VIGESIMOCUARTA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOSEXTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término, a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOSEPTIMA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, los intereses compensatorios y los intereses punitorios. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3°, incisos b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial N° (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas, conforme lo antes expuesto.

VIGESIMOCTAVA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGESIMOCUARTA.

VIGESIMONOVENA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS.

Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

TRIGESIMA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

a) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCION durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCION, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a su ejecución, a fin de obtener la "No Objeción" del BID.

EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de LA OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO y el BID.

b) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS. EL FONDO no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

TRIGESIMOPRIMERA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGESIMOSEGUNDA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOTERCERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION en cada caso, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de la realización de LA OBRA no imputable a LA JURISDICCION; e) cuando LA JURISDICCION se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO; f) mora en las rendiciones previstas en la Cláusula DECIMOPRIMERA y g) incumplimiento de los requerimientos y obligaciones aplicables de acuerdo con el ROP, incluyendo las normas y procedimientos del BID sobre adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios de consultoría y distintos a los de consultoría, las normas del BID sobre prácticas prohibidas y las salvaguardas socioambientales del BID; y h) incumplimiento de las observaciones volcadas en los Informes de Auditoría y Supervisión de Obra.

La suspensión se aplicará transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCION a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

EL FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes. Producida la baja, el monto de EL CONVENIO quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera en forma manifiesta los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes de EL CONVENIO no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo, con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en el marco de la respectiva Resolución de Crédito. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del

CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos, y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO Podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en LA OBRA, manteniendo en tal caso, las condiciones de EL CONVENIO.

TRIGESIMOQUINTA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio pactado en la Cláusula VIGESIMOCUARTA sobre los saldos deudores redeterminados de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOSEXTA: AUDITORIA Y SUPERVISION DE OBRAS. RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías, incluyendo auditorías socioambientales, cuando lo estime necesario, con la finalidad de verificar con ajuste al proyecto de obra que origina EL CONVENIO: a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados; b) el uso adecuado de los recursos del financiamiento; c) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCION a EL FONDO; d) el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones previstos en el ROP de EL PROGRAMA; y e) que no se hayan ocasionado daños ambientales o a terceras personas como consecuencia de las actividades de la obra y/o que haya existido negligencia en aplicar las medidas incluidas en los planes de gestión ambiental y social. A tales fines, LA JURISDICCION se compromete a facilitar a EL FONDO y al BID el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO y el BID estimen necesarios. EL FONDO realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera de las obras, a los fines de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA JURISDICCION al suscribir el presente financiamiento. En caso de detectarse atrasos y/o desvíos, además de comunicar fehacientemente esta circunstancia al Consejo de Administración de EL FONDO, quien luego comunicará a LA JURISDICCION y al BID, EL FONDO proporcionará las herramientas a su alcance para corregir dichas anomalías y proponer soluciones en tiempo oportuno.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOSEPTIMA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación como agente financiero y administrador de los recursos de EL PROGRAMA, con las responsabilidades indicadas en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA. EL FONDO y el BID no se responsabilizan bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOCTAVA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel de obra que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR. Dicho cartel de obra deberá contener en una primera línea el nombre del programa: "PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE - BID". En una segunda línea se deberá transcribir "FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL" y en una tercera línea hacer mención al "MINISTERIO DEL INTERIOR". Las transcripciones serán efectuadas en letra mayúscula y de color blanco contra fondo celeste, debiendo estas tres líneas de escritura ocupar como mínimo el 40% de la superficie total del cartel, en el cual no se deberán incluir imágenes de personas físicas, nombres propios de las mismas y/o símbolos políticos.

TRIGESIMONOVENA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCION ha adherido a lo sugerido en dicha ley eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

CUADRAGESIMA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMOPRIMERA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución de EL CONVENIO, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICC1ON hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las Cláusulas TRIGESIMOTERCERA Y TRIGESIMOCUARTA.

En todos estos casos, el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

CUADRAGESIMOTERCERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOCUARTA: CESION DEL CREDITO. EL FONDO podrá transferir el cobro del presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCION y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCION expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCION y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOQUINTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, N° 1074, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA JURISDICCION

en la calle Ciudad de

Provincia de

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de, Provincia de, a los días del mes de de

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 03.- 06-01-2021.- Aceptar, a partir del día 08 de enero de 2021, la renuncia de la Señora Paulina Belén Ojeda Fernandez (D.N.I. N° 35.591.214), al cargo de Directora de Auditorías y Control de la Contaduría General.-

DECRETO Nº 04.- 06-01-2021.- Dar de baja, a partir del día 08 de Enero de 2021, la designación del Señor Carlos Alberto Chazarreta (DNI N° 28.624.095) al cargo de Director de Administración de la Secretaría de Estado de Trabajo.-

DECRETO Nº 05.- 06-01-2021.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Macri Alberto Nicodemo (DNI N° 32.578.305) en el cargo de Director Contable de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones.-

DECRETO Nº 06.- 06-01-2021.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Del Brio Sergio (DNI N° 11.861.812) en el cargo de Director de Articulación con el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones.-

DECRETO Nº 08.- 12-01-2021.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), pagadero en una (1) cuota a favor de la Asociación Civil denominada "Club Náutico La Ribera", con asiento en la localidad de Viedma (CUIT N° 30-59696753-8), a solicitud de su Presidente Señor Roque Edgardo Ressler (CUIL N° 20-16657506-1) destinado a solventar los gastos que demande la nueva edición de la Regata Internacional del Río Negro edición 2021.- Expte. N° 007386-A-2020.-

DECRETO Nº 14.- 12-01-2021.- Hacer lugar al reclamo presentado por la agente Sandra Gabriela Biondi (Legajo N° 51691/0 – CUIL N° 23-22661614-4), Categoría 14, Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, de la Planta Permanente del Ministerio de Economía, como "denuncia de ilegitimidad" conforme los términos del Artículo 75°, 2° Párrafo de la Ley A N° 2.938 y de conformidad con las consideraciones expuestas.-Reconstruir la carrera Administrativa y reubicar a la agente mencionada, de acuerdo al cómputo realizado en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.-

———

Anexo I al Decreto N° 14

Reconstrucción de Carrera - Agente: Sandra Gabriela BIONDI - Escalafón: Ley L N.° 1844

Legajo	D	Apellido y Nombre	CUIL	Programa	Agrupamiento	Categoría de Revista	Fecha Computo Categoría	Promueve a la Categoría	Fecha Cómputo de Categoría
51691	0	BIONDI SANDRA GABRIELA	23226616144	2806000001	PROFESIONAL	8	09/11/1999	9	09/11/2001
						9	01/12/2001	10	01/12/2003
						10	01/12/2003	11	01/12/2005
						11	01/12/2005	12	01/12/2007
						12	01/12/2007	13	01/12/2010
						13	01/12/2010	14	01/12/2013
						14	01/12/2013	15	01/12/2016
						15	01/12/2016	16	01/12/2019

Expte. N° 005432-ERH-2020.-

DECRETO Nº 15.- 12-01-2021.- Promover automáticamente, por aplicación de los Artículos 12° y 15° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, a los agentes Gabriel Marcelo González, José Alberto Gutiérrez Lima y Martín Ezequiel Di Ferdinando de la Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria, en los agrupamientos, categorías y fechas que se detallan en las Planillas Anexas I y II que forman parte integrante del presente Decreto.-

———

Planilla Anexa I al Decreto N° 15

Organismo: Agencia de Recaudación Tributaria

Escalafón: Ley L N° 1.844 - Agrupamiento: Administrativo

Apellido y Nombre	CUIL N°	Categ. de Revista	Fecha Última Promoción	Promueve a la Categoría	A Partir del	Programa Presupuest.	Localidad
González Gabriel Marcelo	20-24723043-3	8	01/08/2018	9	01/08/2020	611100 00 100 01	Viedma
Gutiérrez Lima Jose Alberto	20-18879340-2	16	01/08/2016	17	01/08/2020	611100 0010004	Viedma

Planilla Anexa II al Decreto N° 15

Organismo: Agencia de Recaudación Tributaria

Escalafón: Ley L N° 1.844 - Agrupamiento: Profesional

Apellido y Nombre	CUIL N°	Categ. de Revista	Fecha Última Promoción	Promueve a la Categoría	A Partir del	Programa Presupuest.	Localidad
Di Ferdinando Martin Ezequiel	20-26583004-9	15	01/08/2017	16	01/08/2020	6111000010004	Viedma

Expte. N° 093.344-ART-2020.-

DECRETO Nº 16.- 12-01-2021.- Rechazar el Recurso Jerárquico del Comisario (AS-EI) Ríos Claudio Marcelo (Legajo Personal N° 4639), interpuesto contra la Resolución N° 12.104 del 18 de diciembre de 2017 de la Jefatura de Policía que rechazó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 6659 del 14 de Julio de 2017 que aplicó 25 días de arresto policial.- Expte. N° 060.622-CH-2017.-

DECRETO Nº 19.- 14-01-2021.- Transferir a partir de la firma del presente Decreto, al agente Damián Javier Sánchez (DNI N° 32.794.857- Legajo N° 681198/1), Categoría 04 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844 Planta Permanente de la Jurisdicción 71, Programa 01.00.00.09 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), a la Jurisdicción 28 Programa 60.00.00.01- Actividad 01, del Ministerio de Economía.- La Subsecretaria de Recursos Humanos del Ministerio de Economía deberá notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) el lugar donde se afectó al agente transferido, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicha Aseguradora.- Expte. N° 043253-D-2.020.-

DECRETO Nº 20.- 14-01-2021.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Señora Silvia Mabel Sosa (Legajo Personal N° 8.513) contra la Resolución N° 11.564/19 "JEF", de fecha 13 de Diciembre del 2.019.- Expte. N° 141.062-A-2.019.-

DECRETO Nº 26.- 22-01-2021.- Aceptar, a partir del 01 de Febrero de 2021, la renuncia presentada por la Señora Natalia Lorena García (D.N.I N° 25.907.724), al cargo de Subsecretaria de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Economía.-

DECRETO Nº 27.- 22-01-2021.- Designar, a partir del 01 de Febrero de 2021, a la Señora Natalia Lorena García (D.N.I N° 25.907.724), en el cargo de Subsecretaría de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Economía, con carácter Ad-Honorem.-

DECRETO Nº 28.- 22-01-2021.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Fernando Carlos Malaspina (D.N.I N° 25.047.079), como representante Titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal Pesquero, con carácter de Ad Honorem.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Raúl Jorge Bridi (D.N.I N° 14.043.643), como representante Suplente Primero del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal Pesquero, con carácter de Ad Honorem.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Gastón Juan Cruz Mazzei (D.N.I N° 29.940.048), como representante Suplente Segundo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal Pesquero, con carácter de Ad Honorem.-

DECRETO Nº 29.- 22-01-2021.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente Carmen Isabel Reule, DNI N° 16.923.610, quien cumple funciones en la Secretaría de Estado de Trabajo en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 6 Ley N° 1.844, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5.035 y su Decreto Reglamentario N° 1.610/15.- Expte. N° 1384-SFP-2020.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA
Resolución ART N° 058

Viedma,02/02/2021

Visto el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00179156GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/07/2020 y mediante correo electrónico se intimó a Ramírez Norberto CUIT Nº 20-16407239-9 para que en el plazo de cinco (5) días regularice su situación fiscal, en virtud de la deuda mantenida con esta Agencia de Recaudación en su calidad de Agente de Retención N° 202007332 y Percepción N° 107003228 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Río Negro;

Que en orden 03 obra nota digitalizada presentada por el Sr. Norberto Ramírez en la cual solicita la baja y remisión de las multas como Agente de Retención y Percepción;

Que en la mencionada nota informan que el motivo de este pedido es que no que encuentra actualmente realizando actividad comercial desde el día 14/01/2014;

Que el contribuyente mencionado ut supra presenta copia digitalizada de DNI la cual obra en orden 04 de estos actuados;

Que en orden 05 y 06 obra copia digitalizada de pantalla Mi Sistema Registral – AFIP presentada por el contribuyente, en la cual se observa trámite Baja de Impuestos Procesado con fecha 14/01/2014;

Que las presentaciones de documentación del contribuyente se han realizado mediante correo electrónico del domicilio fiscal electrónico declarado por el contribuyente según constancia digitalizada en orden 07;

Que la Resolución N° 985/2018 establece el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en donde se detallan los contribuyentes designados y/o ratificados como Agentes de Retención y/o Percepción del mencionado impuesto en los Anexos A y B de dicha resolución;

Que la mencionada norma establece que los Agentes de Recaudación designados por normas anteriores a la presente Resolución, deberán observar el Anexo A, a fin de verificar la ratificación de la designación;

Que el contribuyente en cuestión se encuentra incluido en la mencionada Resolución en donde se ratifica su inscripción como Agente de Retención y de Percepción de Impuesto a los Ingresos Brutos bajo los números Nº 202007332 y Nº 107003228 desde el día 01/02/1992 y el 01/11/2004 respectivamente, tal como surge del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia, según copia digitalizada en orden 08 y 09;

Que se ha verificado en el SIAT que el contribuyente no ha realizado la presentación de las declaraciones juradas mensuales como Agente de Percepción del mimo Impuesto período 09/2008 y 06/2012 a 12/2020 y como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos período 09/2008, 07/2011 y 06/2012 a 12/2020, obrando constancia digitalizada de ello en orden 10 y 11;

Que por los motivos expuestos precedentemente se han generado las correspondientes multas automáticas en virtud de lo establecido por el Artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (Ley I N° 2686 y modificatorias);

Que asimismo y en orden 12 obra constancia digitalizada del SIAT con la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Régimen de Convenio Multilateral - jurisdicción Río Negro con fecha 01/10/1996;

Que se ha verificado en el SIAT que el contribuyente ha realizado la presentación de las declaraciones juradas mensuales de Convenio Multilateral y se observa que desde el período 01/2013 no declara base imponible, obrando constancia digitalizada de ello en orden 13;

Que en la nota mencionada en orden 02 de estos actuados, el contribuyente ha manifestado que procedieron a realizar la baja provisoria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción 916, pero aún no ha sido otorgada por mantener deuda en el Impuesto;

Que respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se verificó que solo ha realizado la presentación de los períodos 2011, 2012, 2018 y 2019, obrando constancia digitalizada de ello en orden 14;

Que del análisis realizado de las Declaraciones Juradas anuales mencionadas en el considerando precedente, se verifican coeficientes nulos o mínimos para la provincia de Río Negro, producto de no tener ingresos y gastos en la misma, obrando constancia digitalizada de ello en orden 15 a 18;

Que vistas las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados, y en virtud de carecer de interés fiscal su actuación como Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Río Negro corresponde otorgar la baja retroactiva con fecha 14/01/2014 al contribuyente Ramírez Norberto y dejar sin efecto las multas automáticas generadas con posterioridad a dicha fecha;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley Nº 4667;

Por ello,

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja la inscripción como Agente de Retención N° 202007332 y Percepción N° 107003228 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en forma retroactiva al 14/01/2014 al contribuyente Ramírez Norberto CUIT Nº 20-16407239-9, con domicilio fiscal en la Avenida Leando N. Alem Nº 1550 de la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Declarar nulas y dejar sin efecto las multas automáticas aplicadas con posterioridad a la fecha de baja como Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudacion Tributaria.-

Resolución ART N° 066

Viedma,03/02/2021

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-00259127-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr Di Pietro, Miguel Angel DNI N°M4.311.522, en su carácter de apoderado de la firma Gatividео Sociedad Anónima CUIT N° 30-61219122-7, presenta nota con fecha 15/12/2020 digitalizada en orden 03, donde solicita la baja retroactiva como Agente de Percepción del Impuestos sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro y la remisión de las multas, por no haber sido notificados en tiempo y forma de su designación;

Que en orden 04 obra copia de FOLIO: 36.- Poder General Administrativo y Judicial.- Gatividео S.A. a favor de Di Pietro Miguel Angel y otra.- en el cual se otorga poder general administrativo y judicial a favor de Miguel Angel Di Pietro, titular del de la Libreta de Enrolamiento N° 4.311.522;

Que no obstante ello, con fecha 12/01/2021 presenta Recurso de Reconsideración, obrante en orden 05 de estos actuados, mediante el cual desarrolla y amplia los fundamentos citados en la mencionada nota, solicitando nuevamente la baja retroactiva como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la remisión de las multas generadas;

Que el apoderado de la sociedad mencionada ut supra presenta copia de DNI obrante a orden 06;

Que las presentaciones de documentación del contribuyente se han realizado mediante correo electrónico del domicilio fiscal electrónico declarado por el contribuyente en orden 07;

Que la Resolución Nº 598/2017 designa como Agentes de Percepción a los sujetos del Anexo I de la misma, incluyendo a Gatividео Sociedad Anónima en la mencionada norma, estableciendo que deberán actuar como tal a partir del 01/10/2017;

Que con posterioridad se sancionó la Resolución N° 985/2018 que establece el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en donde se detallan los contribuyentes designados como Agentes de Retención y/o Percepción del mencionado impuesto en los Anexos A y B de dicha resolución;

Que la mencionada norma establece que los Agentes de Recaudación designados por normas anteriores a la presente Resolución, deberán observar el Anexo A, a fin de verificar la ratificación de la designación;

Que el contribuyente en cuestión se encuentra incluido en la mencionada Resolución e inscripto como Agente de Percepción de Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 107015390 desde el 01/10/2017, tal como surge del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia, según constancia obrante en orden 08;

Que en orden 09 obra Informe de deuda actualizado al 28/12/2020 donde se verifica que el contribuyente no ha realizado la presentación de las declaraciones juradas como Agente de Percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos desde su designación al día de la fecha;

Que por los motivos expuestos precedentemente se han generado las correspondientes multas automáticas en virtud de lo establecido por el Artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (Ley I N° 2686 y modificatorias), según constancia en orden 10 de estos actuados;

Que por otro lado y en orden 11, obra constancia digitalizada del SIAT en donde se verifica la inscripción del mentado contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral;

Que consultado el mencionado sistema se verifica que las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se han realizado declarando montos nulos o poco significativos, en orden 12;

Que vistas las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados y en virtud de carecer la designación del Gatividео Sociedad Anónima como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de una notificación formal por parte de esta Agencia, corresponde otorgar la baja a la fecha de su designación y dejar sin efecto las multas automáticas generadas con posterioridad a dicha fecha;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley Nº 4667;

Por ello,

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja la inscripción como Agente de Percepción N° 107015390 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera retroactiva a la fecha 01/10/2017 al contribuyente Gatividео Sociedad Anónima CUIT Nº 30-61219122-7, con domicilio fiscal en la calle Ayaucho Nº 360 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.

Artículo 2°.- Declarar nulas y dejar sin efecto las multas automáticas aplicadas con posterioridad a la fecha de baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudacion Tributaria.-

--O--

Resolución ART N° 067

Viedma,03/02/2021

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-00258534-GDERNE-GRYC#ART en trámite ante el departamento de Agentes de Retención y Percepción, dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/12/2020, mediante nota glosada en orden 03, Verónica Carrera en carácter de apoderada del contribuyente Banco Supervielle S.A. CUIT Nº 33-50000517-9, solicita el alta como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos de la Provincia de Rio Negro, dado que el banco comenzará a comercializar algunos de sus productos en la provincia, y por el volumen de sus operaciones entienden conveniente solicitar dicho alta, en lugar de realizar el ingreso de cada operación en forma individual;

Que el apoderado de la sociedad mencionada ut supra presenta copia de DNI obrante a orden 04;

Que en orden 05 se encuentra glosado copia de Folio número 6855.- Registro número 24.- Primera Copia. Escritura Numero Mil Doscientos Ochenta y Dos donde se confiere poder especial a favor de Verónica Viviana Carrera DNI N°30.015.007;

Que en orden 06 obra constancia del trámite Inicio de Jurisdicción presentada por el contribuyente y emitida desde el Sistema Padrón Web en donde se verifica el comienzo de actividades en jurisdicción 916 - Río Negro con fecha 16/12/2020;

Que las presentaciones de documentación del contribuyente se han realizado mediante correo electrónico de la apoderada del banco en cuestión, en virtud de manifestar que la casilla declarada como domicilio fiscal electrónico es genérica y que agrupa a los integrantes del sector de impuestos, siendo imposible enviar un mail desde la misma, pudiendo solo recibir comunicaciones, en orden 02 y 07;

Que se verificó en el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia que el mencionado contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el número de inscripción 33500005179 desde el 16/12/2020, siendo su actividad principal "Servicios de la banca minorista" según consta en orden 08;

Que por Resolución Nº 262/15 de esta Agencia de Recaudación, se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos, para aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente en la instrumentación de actos, contratos y operaciones alcanzados por los Artículos 1° y 2° de la Ley I N° 2.407;

Que no obstante ello, en la mentada Resolución se ratifican, designan y cesan distintos Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, estableciendo además en su artículo 3º que en los casos de designaciones o ceses posteriores a la vigencia de aquella, deberán realizarse por acto administrativo de esta Agencia;

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, y estando su actividad encuadrada en el Artículo 2 inciso 1) de la Resolución N° 262/2015, realizándola en la jurisdicción Río Negro, resulta de interés fiscal para esta Agencia de Recaudación Tributaria la designación como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos del Banco Supervielle S.A. CUIT N° 33-50000517-9;

Que por otro lado, la Resolución N° 985/2018 sus modificatorias y complementarias, establecen el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en donde además se ratifican, designan y cesan distintos Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que de acuerdo al Artículo 3° de la mencionada Resolución, la designación de nuevos Agentes de Retención y/o Percepción, como así también la baja de aquellos Agentes ratificados en dicha norma, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que no obstante ello, la nominación de los Agentes de Retención y/o Percepción se podrá realizar en función de parámetros tales como actividad desarrollada por el contribuyente, montos de facturación anual, monto de compras o ventas realizadas en la provincia o cualquier otro indicativo que a criterio de la Agencia de Recaudación Tributaria demuestre el grado de interés fiscal para la Provincia;

Que en virtud de las actividades a desarrollar en la jurisdicción de Río Negro informadas en nota obrante a orden 03 de estos actuados y las constancias antes detalladas, resulta de interés fiscal para esta Agencia el desarrollo de la actividad del contribuyente como así también su interacción con sectores comerciales / servicios afines a su actividad, correspondiendo designar al Banco Supervielle S.A. CUIT N° 33-50000517-9 como Agente de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5º y 34º, 3º párrafo del Código Fiscal Ley I Nº 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley Nº 4667;

Por ello,

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a partir del 23/12/2020 al contribuyente Banco Supervielle S.A. CUIT N° 33-50000517-9, con domicilio fiscal en calle Bartolomé Mitre N°434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establecer que el contribuyente designado se encuentra obligado a confeccionar la declaración jurada mensual como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a través del servicio web "ART Provincia de Río Negro- Declaración Jurada Mensual - Agentes de Recaudación de Sellos" habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de ingresos Públicos en virtud de lo establecido por la Resolución N° 262/2015 y modificatorias de esta Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 3º.- Designar al mentado contribuyente como Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/01/2021.

Artículo 4º.- Establecer que el contribuyente designado se encuentra obligado a presentar de las declaraciones juradas en calidad de Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilizando el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias, en virtud de lo establecido por Resolución N º 985/2018 de esta Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 5°.- Establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se efectuará por períodos mensuales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudacion Tributaria.-

––O––

Resolución ART N° 068

Viedma,03/02/2021

Visto el Expediente Electrónico Nº EX-2021-00010428- -GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 808/20 y N° 837/20 se incorpora a la Resolución Nº 985/2018, el Régimen Especial de Percepción para sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior;

Que según establecen las mencionadas normativas se encuentran obligados a actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito reguladas por la Ley Nº 25.065 y sus modificatorias donde se adhiera el pago del servicio prestado por sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior;

Que Mercado Libre S.R.L. CUIT: 30-70308853-4 se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el número de inscripción 30703088534 desde el 01/08/1999, siendo su actividad principal "Servicios de informática n.c.p." y sus actividades secundarias "Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito", "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.", "Servicios de publicidad n.c.p.", "Servicios empresariales n.c.p." y "Venta al por menor por internet" según consta en orden 02;

Que en orden 03 y 04 obra constancia de la presentación de la declaración jurada correspondiente al período 12/2020 de fecha 08/01/2020, realizada por el mentado contribuyente respecto de su actuación como Agente de Percepción bajo el régimen Especial de Percepción – Sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior;

Que en virtud de lo mencionado precedentemente y estando su actividad encuadrada dentro del Régimen Especial de Percepción para sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, resulta de interés fiscal para esta Agencia de Recaudación Tributaria la designación como Agente Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de del contribuyente Mercado Libre S.R.L. CUIT: 30-70308853-4;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley Nº 4667;

Por ello,

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/12/2020 al contribuyente Mercado Libre S.R.L. CUIT: 30-70308853-4, con domicilio fiscal en Avenida Caseros Nº 3039 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establecer que el contribuyente designado se encuentra obligado a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias, en virtud de lo establecido por Resolución N º 985/2018 de esta Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 3°.- Establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se efectuará por períodos mensuales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudacion Tributaria.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
Resolución Nº 144/2021 "SET"

Viedma, 02 de Febrero 2021

Visto: La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Publica; la Ley N° 2.938 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario; el Decreto N° 1.063/16; el Decreto Provincial N° 19/18; los Decretos N° 260 del 12 de Marzo de 2020 y sus normas complementarias, N° 297 del 20 de Marzo de 2020, N° 325 del 31 de Marzo de 2020 y N° 355 del 11 de Abril de 2020 y el Decreto N° 39/21; la Ley N° 5255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18 y la Ley N° 5327;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de Diciembre de 2020;

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia publica en materia sanitaria establecida por dicha Ley en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) con relación al coronavirus COVID-19, por un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto;

Que por Decreto N° 39/2021 se prorrogó la misma hasta el 31 de Diciembre de 2021;

Que por Decreto N° 297/2020 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020 y 355/2020;

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y su correlato en el ámbito laboral respecto de la actuación de los Agentes involucrados en las actividades propias de esta Secretaria de Estado de Trabajo, como así también del público en general que accede a las Delegaciones de este Organismo, corresponde suspender todas las actividades que involucren la afluencia de personas en las mismas;

Que como corolario de lo expuesto, resulta necesario la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19, procurando la prosecución de los trámites a iniciarse por los administrados, como así también los trámites actualmente en curso;

Que en este sentido, el propio Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, conforme surge de sendas Acordadas, ha implementado una línea de acción en materia tecnológica, en miras de lograr el máximo aislamiento social, procurando una menor afluencia a sus tribunales;

Que en dicho marco se torna indispensable efectivizar lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y el Decreto N° 19/18 de Modernización del Estado Provincial maximizando el uso de los recursos en aras de una mejor prestación de los servicios estatales, incorporando la infraestructura tecnológica necesaria, favoreciendo la inclusión digital para las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, audiencias y comunicaciones que se realicen el marco de cualquier actuación presentada ante la Secretaria de Estado de Trabajo y sus respectivas Delegaciones Zonales de Trabajo;

Que asimismo, se torna indispensable habilitar el uso de portales web disponibles para las audiencias obligatorias y/o espontaneas, que se lleven a cabo en el marco de cualquier actuación iniciada ante este Organismo;

Que en esta línea, compatibilizando el procedimiento administrativo vigente con el estado sanitario actual, es indispensable que la Secretaria de Estado de Trabajo a través de cada uno de sus Dependencias implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias y todo tipo de actos que se realicen ordinariamente de manera presencial, procurando la prosecución de cada trámite de una manera efectiva e inmediata;

Que a tales fines, en la instancia del trámite correspondiente deberá notificarse a los administrados que el acto en cuestión se llevara a cabo a través de videollamada y por medio de la aplicación que cada dependencia detalle, anexando los instructivos de su instalación y funcionamiento;

Que sin perjuicio de la aplicación remota adoptada, el agente deberá, previa consulta con las partes sobre la disponibilidad tecnológica, habilitar la más accesible para los administrados;

Que sumado a ello, en la notificación deberá consignarse el día y la hora en la que la audiencia se llevará a cabo y su objeto, así como también solicitarse el nombre, teléfono celular y mail de cada participante a los fines de establecer tal comunicación;

Que en virtud del Artículo 36 de La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Rio Negro se establece la obligatoriedad de toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, de constituir domicilio en el primer escrito o acto en que intervenga;

Que siguiendo la misma línea de acción, corresponde habilitar las notificaciones realizadas a aquellos domicilios constituidos, de manera electrónica o mediante mensaje a los teléfonos celulares denunciados por los administrados, a través de la aplicación WhatsApp;

Que tanto las audiencias virtuales, como el uso de comunicaciones electrónicas al domicilio constituido en todos los procesos que se tramiten ante este Organismo, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

Que desde el punto de vista técnico, la presente medida tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema frente al contexto sanitario actual, a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación;

Que la Subsecretaria de Asuntos Legales de la Secretaria de Estado de Trabajo ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 5.495, la Ley N° 5255 y la Ley N° 5327;

Por ello:

El Secretario de Estado de Trabajo
RESUELVE

Artículo 1°.- Habilitar para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito de la Secretaria de Estado de Trabajo, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos tramites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, la implementación de las plataformas virtuales en uso y autorizadas por este Organismo y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso. Toda documental incorporada en las mismas, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos;

Art. 2.- Otorgar a los acuerdos que se arriben en dichas audiencias la misma validez jurídica que aquellos celebrados en audiencias presenciales;

Art. 3°.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente, en toda actuación en trámite y/o las que vayan a iniciarse ante la Secretaria de Estado de Trabajo, las partes, y sus letrados patrocinantes en su caso, deberán constituir obligatoriamente un domicilio en una casilla de correo electrónico y denunciar un número de teléfono celular, donde deberán efectuarse válidamente todas las notificaciones, bajo las mismas características que se establecen en el Articulo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en el caso del trabajador reclamante, será obligatorio el carácter personal del número celular denunciado.-

Art. 4°.- Disponer que las audiencias nuevas o pendientes en los procedimientos inconclusos, se celebraran a través de la plataforma virtual de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Presente, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica, dejándose constancia de ello mediante acta labrada por el agente que deberá ser incorporada y notificada a los intervinientes.-

Art. 5°.- Establecer que en oportunidad de arribarse a un acuerdo que implique obligaciones de pago, se deberán denunciar los números de cuenta de titularidad de las partes a fin que puedan cumplirse con las mismas mediante la modalidad de transferencias bancarias, siendo para el caso del trabajador la cuenta de su titularidad personal.-

Art. 6°.- Los acuerdos, las notificaciones y las ratificaciones realizadas en los términos de la presente resolución tendrán la misma validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.-

Art. 7°.- La presente medida entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Art. 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón y archivar.-

Lic. Jorge H. Stopiello, Secretario de Estado de Trabajo.-

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución Nº 29/2021

Viedma, 03 de febrero de 2021.

Visto: El expediente N° SGAJ-20-0003 caratulado "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso eventuales cargos Abogado Referencista en la Tercera Circ. Jud.", y

CONSIDERANDO :

Que por Resolución N° 45/20-STJ se llamó a concurso externo, de antecedentes y oposición, en el escalafón correspondiente a abogadas/dos relatoras/res y referencistas, para la cobertura de eventuales vacantes de Abogada/o Referencista en los fueros civil y laboral de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

Que en el marco de la emergencia sanitaria provocado por el Covid-19, por Resolución N° 218/20-STJ se suspendió el trámite del mencionado concurso, encontrándose el mismo en etapa de inscripción.

Que los postulantes pudieron inscribirse regularmente por sistema en el plazo correspondiente, del 21/02/20 al 25/03/20, en tanto el mismo continuó funcionando con normalidad.

Que sin perjuicio de ello, a algunos de los aspirantes no les fue posible presentar la documentación en soporte papel conforme lo establecido por Acordada N° 09/20-STJ.

Que a la fecha se encuentran dadas las condiciones para reanudar los plazos para quienes no hubieren podido presentar la documentación establecida en el segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 45/20-STJ.

Que se considera adecuado mantener la vigencia de las presentaciones recibidas hasta el 25/03/20 .

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 5190 y la Acordada 13/15-STJ,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 218/2020-STJ y habilitar la tramitación del concurso convocado por Resolución N° 45/20-STJ para la cobertura de eventuales vacantes de Abogada/o Referencista, en los fueros civil y laboral de la Tercera Circunscripción, con asiento de funciones en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

Art. 2º.- Habilitar la presentación y recepción de la documentación establecida en el segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 45/20-STJ, desde el 11 al 26/02/21, para quienes no pudieron realizarlo en su oportunidad. Las presentaciones recibidas hasta el 25/03/20 se tienen por válidas no siendo necesaria una nueva remisión.

Art. 3º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.-

Fdo. Ricardo A. Apcarian- Presidente Superior Tribunal de Justicia.

Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia- Superior Tribunal de Justicia.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 72
Expediente Nº 77874-DRS-19

Viedma,01 de Febrero de 2021

Visto el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable del Barrio Pinar de Festa de S. C. de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 41º y 48º del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32º y 36º del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J Nº 3183;

Que a f. 04 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 48º del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2013, en que se aprobó el Régimen Tarifario vigente (Resolución Nº 447/13 fs. 515/516);

Que, conforme al estudio tarifario y documentación respaldatoria (fs. 05/498) El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 781,60 % sobre los valores vigentes (f. 32)

Que se planteó, en la audiencia pública, una modificación del Anexo IV del contrato de concesión en lo referido a la renovación de medidores (f. 568)

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento previsto por el marco regulatorio y el contrato de concesión vigente;

Que se encuentra debidamente fundamentado el pedido de modificación del artículo 15º del reglamento del usuario adaptándose a los demás contratos de concesión de la provincia;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Nº 159/20 (fs. 527/528) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 533/537), a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que producto de la pandemia el gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo social y obligatorio por medio del acto administrativo 297/2020, imposibilitando la realización de la audiencia pública;

Que viendo la imperiosa necesidad de realizar la audiencia pública con el fin de que el concesionario pueda mantener el equilibrio económico financiero necesarios para la prestación del servicio, el Departamento Provincial de Aguas reglamentó las audiencias públicas vía medios electrónicos (Resolución Nº 612/20 fs. 545/546).

Que se realizó un llamado de audiencia pública remota para el 17 de noviembre de 2020 de 12 hs a 14 hs, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 555/557) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen necesarias en salvaguarda de sus derechos.

Que en mérito al estudio presentado (fs. 04 a 498, a la audiencia pública celebrada -cuya desgrabación obra a fs. 564/572-), este organismo elaboró un informe técnico (fs. 575/582) en el cual se volcaron las conclusiones;

Que de las consideraciones efectuadas, el departamento Provincial de Aguas concluye que corresponde aprobar un incremento tarifario sobre las tarifas actualmente vigentes;

Que a tenor de los antecedentes reseñados, dicho incremento resulta debidamente justificado a fin de restablecer el equilibrio económico financiero de la junta, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de las servicios a su cargo;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos valores tarifarios para la prestación del servicio de Agua Potable del Barrio Pinar de Festa de San Carlos de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma —caratulado como "Anexo II – Régimen Tarifario"—, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por Resolución Nº 447/13. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 15º del Título IV "Medidores" del anexo IV "Reglamento del Usuario" del contrato de concesión que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15º.- "Renovación: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en Cinco (5) años contados a partir de su instalación. El Concesionario comunicará al Usuario, en forma previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio."

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General, Departamento Provincial de Aguas.-

———

Anexo II
REGIMEN TARIFARIO
Sustituye al Régimen Tarifario aprobado mediante el Decreto N 45/11
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.-

Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Area Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.

2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10º del Marco Regulatorio.

Artículo 2º.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A1" – RESIDENCIAL (Simple): comprende los lotes con sola vivienda, unidad funcional o grupo familiar.

CATEGORIA "A2" – RESIDENCIAL (Múltiple): esta categoría comprende los casos donde en un mismo lote existen más de 1 (una) única construcción destinada a vivienda.

CATEGORIA "A3" – NO RESIDENCIALES: esta categoría comprende todos aquellos casos que no pueden definirse según la categoría A2 y A1.

CATEGORIA "C" - COMERCIAL: Comprende a los establecimientos comerciales.

CATEGORIA "C1" - COMERCIAL MIXTO: Comprende a los casos donde convivan construcciones destinadas a vivienda residencial y a su vez alquileres, ya sean convencionales como NO convencionales.

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos y lotes no conectados al Servicio.

Artículo 3º.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 4º.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nº 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Artículo 5º.-

En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Artículo 6º.-

La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 7º.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley Nº 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley Nº 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 8º.-

Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9º.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

Capítulo II

Régimen de Cobro del Servicio Medido

Artículo 10º.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORIAS "A" y "C":

Rango		"A1" Residencial (Simple)	"A2" Residencial (Múltiple)	"A3" No Residencial	"C1" Comercial (Simple)	"C2" Comercial (Mixto)
Cargo Fijo hasta 15m3	$	216,34	324,51	324,51	432,68	432,68
Entre 15 - 30	$/m3	9,46	14,19	14,19	18,92	18,92
Entre 30 - 45	$/m3	11,75	17,63	17,63	23,50	23,50
Entre 45 - 60	$/m3	13,76	20,63	20,63	27,51	27,51
> 60 m3	$/m3	16,82	25,24	25,24	33,65	33,65

• CATEGORIA "B" - BALDIO:

Se efectúa liquidación tarifaria para esta categoría de $ 216,34.-

Artículo 11º.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Capítulo III

Servicios Especiales

Artículo 12º.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará a razón de 2,26 $/m3.

Artículo 13º.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará a razón 2,26 $/m3.

Artículo 14º.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, los siguientes valores:

• Conexión de agua:----------$ 18.750.-

Artículo 15º.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a seis (6) meses de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de seis (6) meses de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el artículo 11º -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 16º.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

Los valores que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable se fijan según los siguientes casos:

a) Para los casos contemplados en el Artículo 15º.- de este Régimen Tarifario el cargo será equivalente al valor de 40 m3 de agua.

b) Para los casos ocurridos como consecuencia de la aplicación del corte de servicio por mora, el cargo será equivalente a 300 m3 de agua.

Artículo 17º.- CARGO DE AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de ampliaciónes de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La liquidación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la JUNTA VECINAL.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Licitación Pública Nº 02/2021

La Municipalidad de Villa Regina llama a Licitación Pública nº 02/2021 - "Adquisición Camión Tanque Regador Regador Cero Km."

Presupuesto Oficial Total $ 7.100.000,00- (Pesos Siete Millones Cien Mil).

Objeto: Adquisición camión tanque regador cero km.-

Apertura de las Propuestas: 05 de Marzo de 2021 - A las 11:00 Hs

Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 – Villa Regina – Río Negro.-

Plazo de Entrega: 40 a 45 (cuarenta a cuarenta y cinco) días corridos.-

Valor del Pliego: $ 20.000,00 (Pesos Veinte mil).-

Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 – Villa Regina – Río Negro – Tel. 0298- 4464550 interno 108- E-mail compras@villaregina.gov.ar.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 04/2021

Licitación Pública Nº 04/2021 – Primer Llamado: Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento con destino a los inmuebles donde funcionan ña oficina administrativa y Casa Diurna de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones (A.P.A.S.A) por un período de doce meses.-

Costo Técnicamente Estimado: Pesos un millón ocho mil ciento veinte ($ 1.008.120,00).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($1.675,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.-

Apertura: 24/02/2021 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial *www.rionegro.gov.ar*

Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma - Río Negro.-

Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Departamento de Suministros
Licitación Pública Nº 02/21
Expediente N.º 88.543-S-20

Para la adquisicion de : "Medicamentos" con destino al Programa Control Cancer.

Fecha de apertura: día 25 de febrero de 2021 a las 12:00 hs.

Monto estimado $ 264.058.680,60.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1º y 2º piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente a los cargos de: DEFENSORES ADJUNTOS CEJUME ALLEN, VILLA REGINA Y CHOELE CHOEL - (RES. NRO. 03/19-CM): PRIMER TURNO: IIICJ-230-SJF: 21,66; IIICJ-323-SJF: 26,83; IIICJ-080-SJF: 26,33; IIICJ-335-SJF: 31; IIICJ-433-SJF: 32,66; IIICJ-876-SJF: 31; IIICJ-220-SJF: 35; IIICJ-308-SJF: 35; IIICJ-814-SJF: 35,33; IIICJ-056-SJF: 15,66; IIICJ-526-SJF: 36,33. SEGUNDO TURNO: IIICJ-972-DAM: 26,33; IIICJ-638-DAM: 28; IIICJ-108-DAM: 29,66; IIICJ-145-DAM: 34,66; IIICJ-047-DAM: 23,33; IIICJ-395-DAM: 29; IIICJ-220-DAM: 18; IIICJ-309-DAM: 21; IIICJ-691-DAM: 34,66; IIICJ-390-DAM: 34,66. TERCER TURNO: IIICJ-829-FIA: 30,33; IIICJ-616-FIA: 32,33; IIICJ-624-FIA: 33,33; IIICJ-126-FIA: 23; IIICJ-291-FIA: 34,33; IIICJ-997-FIA: 23,33; IIICJ-057-FIA: 10,33; IIICJ-664-FIA: 27,66; IIICJ-805-FIA: 16,33; IIICJ-322-FIA:14,66. DEFENSORES ADJUNTOS CEJUME CINCO SALTOS- (RES. NRO. 05/19-CM): PRIMER TURNO: ICJ-977-SCM: 13,33; ICJ-333-SCM: 25,66; ICJ- 814-SCM: 19,50; ICJ-328-SCM: 31; ICJ-369-SCM: 35; ICJ-006-SCM: 35,33; ICJ-352-SCM: 26,33; ICJ-148-SCM: 21,66. SEGUNDO TURNO: IIICJ-977-SFB:26,33; IIICJ-448-SFB: 31; IIICJ-312-SFB: 31,33; IIICJ-523-SFB: 19; IIICJ-569-SFB: 25,33; IIICJ-457-SFB: 24,33; IIICJ-119-SFB: 28; IIICJ-030-SFB: 26,33; IIICJ-782-SFB: 29,66; IIICJ-972-SFB: 34,66.TERCER TURNO: IVCJ-488-DAC: 25,33; IVCJ-308-DAC: 24; IVCJ-034-DAC: 16,33; IVCJ-377-DAC: 14,66. AGENTE FISCAL DE SAN ANTONIO OESTE-(RES. NRO. 59/19-CM): IICJ-148-FAS: 26; IICJ-263-FAS: 23,33; IICJ-300-FAS: 21,66; IICJ-017-FAS: 26,33. JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA NRO. 11 DE VIEDMA (RES. NRO. 04/20-CM): IICJ-438-FAS: 36. DEFENSOR o DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES DE EL BOLSÓN (RES. 19/19-CM): IICJ-396-FAS: 32,33; IICJ-601-FAS: 29,66.- Nervi Guillermina.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 61" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.160-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.160-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 61" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3382321.33 X=5628609.49; Y=3383060.50 X=5628534.65; Y=3382992.70 X=5627865.07; Y=3382253.54 X=5627939.91.-.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 21/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 63" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.162-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.162-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 63" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3383799.66 X=5628459.82; Y=3384538.82 X=5628384.98; Y=3384471.03 X=5627715.40; Y=3383731.87 X=5627790.24.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de

edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 65" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.186-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.186-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 65" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385277.98 X=5628310.14; Y=3386017.14 X=5628235.30; Y=3385949.35 X=5627565.72; Y=3385210.18 X=5627640.56.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 54" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.193-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.193-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 54" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3386084.93 X=5628904.88; Y=3386824.10 X=5628830.04; Y=3386756.30 X=5628160.47; Y=3386017.14 X=5628235.30.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 33" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.221-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.221-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 33" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3387620.78 X=5630277.77; Y=3388275.06 X=5630211.53; Y=3388198.47 X=5629455.08; Y=3387544.19 X=5629521.33.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 34" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.222-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.222-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 34" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388275.06 X=5630211.53; Y=3388929.34 X=5630145.28; Y=3388852.75 X=5629388.84; Y=3388198.47 X=5629455.08.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de

edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 40" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.224-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.224-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 40" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385581.35 X=5629720.06; Y=3386235.63 X=5629653.81; Y=3386159.04 X=5628897.37; Y=3385504.76 X=5628963.62.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 41" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.225-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.225-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 41" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3386235.63 X=5629653.81; Y=3386889.91 X=5629587.57; Y=3386813.32 X=5628831.13; Y=3386159.04 X=5628897.37.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN KM 67" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.298-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.298-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 67" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3389924.97 X=5639979.04; Y=3390579.25 X=5639912.79; Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3389848.39 X=5639222.60- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 73" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.303-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.303-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 73" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3389848.39 X=5639222.60; Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3390426.08 X=5638399.91; Y=3389771.80 X=5638466.15.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 68" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.314-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.314-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 68" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3390579.25 X=5639912.80; Y=3391233.54 X=5639846.55; Y=3391156.95 X=5639090.11; Y=3390502.67 X=5639156.35.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 83" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.315-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.315-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 83" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3389695.21 X=5637709.71; Y=3390349.49 X=5637643.47; Y=3390272.91 X=5636887.02; Y=3389618.63 X=5636953.27.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 84" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.316-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.316-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 84" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3390349.49 X=5637643.47; Y=3391003.77 X=5637577.22; Y=3390927.19 X=5636820.78; Y=3390272.91 X=5636887.02.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 74" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.304-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.304-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 74" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3391156.95 X=5639090.11; Y=3391080.36 X=5638333.67; Y=3390426.08 X=5638399.91.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 1D MALE 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.012-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.012-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 1D Male 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.21 Has

COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3391627 X=5632180; Y=3392330 X=5632180; Y=3392330 X=5631480; Y=3391627 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 1E MALE 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.013-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.013-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 1E Male 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.21 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3391627 X=5631480; Y=3392330 X=5631480; Y=3392330 X=5630780; Y=3391627 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera "CANTERA 2D PICHU 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.017-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.017-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 2D Pichu 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.70 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3392330 X=5632180; Y=3393040 X=5632180; Y=3393040 X=5631480; Y=3392330 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera "CANTERA 2E PICHU 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.018-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.018-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 2E Pichu 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.70 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3392330 X=5631480; Y=3393040 X=5631480; Y=3393040 X=5630780; Y=3392330 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 3D YANET 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.022-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.022-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 3D Yanet 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has

COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393040 X=5632180; Y=3393745 X=5632180; Y=3393745 X=5631480; Y=3393040 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera "CANTERA 3D YANET 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.023-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.023-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 3D Yanet 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393040 X=5631480; Y=3393745 X=5631480; Y=3393745 X=5630780; Y=3393040 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 4D PALOTE 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.027-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.027-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 4D Palote 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 36.66 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393745 X=5632000; Y=3394450 X=5632000; Y=3394450 X=5631480; Y=3393745 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 4E PALOTE 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.028-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.028-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 4E Palote 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393745 X=5631480; Y=3394450 X=5631480; Y=3394450 X=5630780; Y=3393745 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 5D JUAN MANUEL 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.032-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.032-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 5D Juan Manuel 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 36.66 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3394450 X=5632000; Y=3395155 X=5632000; Y=3395155

X=5631480; Y=3394450 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 5E JUAN MANUEL 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.033-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.033-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 5E Juan Manuel 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3394450 X=5631480; Y=3395155 X=5631480; Y=3395155 X=5630780; Y=3394450 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 6E MAXI 1" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.035-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.035-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 6E Maxi 1" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.00 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3395155 X=5631480; Y=3395855 X=5631480; Y=3395855 X=5630780; Y=3395155 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 7E LORENZO 1" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.037-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.037-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 7E Lorenzo 1" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3395855 X=5631480; Y=3396560 X=5631480; Y=3396560 X=5630780; Y=3395855 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica a la Señora Tosoni Gisela Paola (D.N.I. 27.091.489) el articulado de la Resolución Nº 790/18 de fecha 18 de Julio de 2018 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Tosoni, Gisela Paola (DNI 27.091.489), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º: Notificar a los interesados de l texto de la presente Resolución, por intermedio del Área de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.

Art. 3º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Asesoría Legal, Despacho Central y Área de Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.-

Firmado: Marcela Floridia a/c de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Dr. Adrián Fernando Otero- Subsecretario Legal y Técnico- a/c Intervención del I.P.P.V.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 5836

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Berrios, Gilberto, DNI Nº 17.018.790 para que comparezcan en autos "Berrios Gilberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2459-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 27 de noviembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6047

El Dr. Marcelo Muscillo, juez sustituto a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos Alberto Lamela, DNI 4.514.860, en autos Lamela, Carlos Alberto S/ Sucesión Ab Intestato (F-3EB-231-C2020). Publíquese por tres días. El Bolsón, 28 diciembre de 2020.

---•---

Edicto Nº 5780

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 Piso 1 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a todos los que se consideren con dferecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ruperto Gregorio Saez Pinilla, D.N.I. 92443371, para que comparezcan en autos: "Saez Pinilla Ruperto Gregorio s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. F-4CI-2455-C2020, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Cipolletti, 18 de noviembre de 2020.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

---•---

Edicto Nº 6021

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J. J. Paso N° 167 de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por 30 (treinta) días -contados desde la última publicación- a herederos y acreedores de Kreutzer Silvia Cristina, DNI 11.878.343 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Kreutzer Silvia Cristina s/ Sucesión Ab Intestato (Expte F-3BA-2577-C2020)", bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 días. Bariloche, 30 de diciembre de 2020. Ivan Sosa Lukman, Secretario Subrogante.-

---•---

Edicto Nº 5972

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Murillo, Isabel, DNI Nº 6.513.315 para que comparezcan en autos "Murillo Isabel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2547-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 15 de diciembre de 2020.-

Edicto Nº 5617

La Dra. Marissa Lucia Palacios Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 7, con asiento de sus funciones en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría a mi cargo, sito en Sarmiento y Roca, a los efectos de hacerle saber que en los autos "Ateca María Emilia s/ Solicitud de Cambio de Apellido (F)" (Expte. Nº H-4CI-484-F2020) la Srta. María Emilia Ateca, DNI 38.298.782, ha solicitado Supresión del Apellido Paterno "Ateca" y la adición del apellido materno "Curlo, pidiendo se consigne en lo respectivo como su nombre y apellido el de "María Emilia Curlo".

El pedido se publicará en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Podrá formular oposición dentro de los 15 (quince) días hábiles computados desde la última publicación.-

Cipolletti, 30 de octubre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6075

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría Uno a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripcion Judicial de Rio Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante "Lagos Cid Inés del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte Nº 4771/2020, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 02 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6053

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9 - San Antonio Oeste de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría unica a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez,sito en Sarmiento 241, San Antonio Oeste, Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Alfredo Damián Silenzi D.N.I. 5.430.239, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Silenzi Alfredo Damián s/ Sucesion Ab Intestato" Nro de Recetoría F-1SAO391-C2020 Expte.: 4677/2020. Publíquese por 1 día. San Antonio Oeste 29 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5732

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Juan José Paso 167 P.B. de esta ciudad, Secretaría Unica a mi cargo, cita y emplaza por 30 (treinta) dias a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Anue María Virginia San Martín, D.N.I. 43.217.218, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "San Martín, Anue María Virginia s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-3BA-2508-C2020, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por tres días.

San Carlos de Bariloche, 2 de Diciembre de 2020.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 5853

Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Mineria y Sucesiones Nro. 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman, sito en calle Juramento 190 4to piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en los autos caratulados "Peña, Onoria y Reyes, Adan s/ Sucesión Ab Intestato" Expte.13712-14 cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Adan Reyes, L.E. 7.384.948, para que se presenten a estar a derecho en el plazo de 30 (treinta) dias contados a partir de su última publicación para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.).- Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 01 de diciembre de 2020. Iván Sosa Lukman.-

---•---

Edicto Nº 6052

Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica a mi cargo, sito en Juan José paso 167 P.B. de ésta ciudad, en autos "Stubbe Martín Esteban / Sucesión Ab –Intestato" (Expte.F-3BA-2570 -C2015) cita y emplaza por 30 días a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Stubbe Martín Esteban –D.N.I Nº 7.395.682 para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 02 de febrero de 2021.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

Edicto Nº 6103

El Dr. Santiago Moran Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica a mi cargo, sito en Juan José Paso 167 de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Kretschmaier Alfredo Juan Jorge –D.N.I. 7.394.873– para que se presenten a estar a derecho en autos "Kretschmaier, Alfredo Juan Jorge s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. F-3BA-2568-C2020 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 3 Febrero de 2021.-

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 394

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. García, Carlos Isidro DNI 8215146 para que comparezcan en autos "García Carlos Isidro s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-1722-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 29 de octubre de 2018.

---•---

Edicto Nº 6111

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Ángel Antonio Lombino, DNI N° 8.147.576, para que comparezcan en autos: "Lombino Ángel Antonio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2599-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 03 de febrero de 2021. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

---•---

Edicto Nº 6034

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Arevalo, Alba DNI 6.489.109 para que comparezcan en autos "Montero Guillermo Agustín y Arevalo Alba s/ Sucesión Ab Intestato (Se le Acumula el Expte: F-4CI-2576-C2020)" (Expte. Nº F-4CI-662-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de diciembre de 2020.

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Cabrera, Juan Martín, D.N.I. N° 37.055.692, que en los autos: "Cabrera Juan Martin C/NN S/Robo", Legajo Nº MPF-VI-03451-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 13 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese la presente resolución por edictos.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal".- Asimismo, se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 129 1er párrafo CPP).-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ferria, Pablo Maximiliano, D.N.I. N° 24.650.512, que en los autos: "Ferria Pablo Maximiliano C/ NN S/Robo Agravado Por El Uso De Arma De Fuego", . Nº MPFVI-02083-2020", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 9 de septiembre de 2020. Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ruiz, Aldo Felix Abel, D.N.I. N° 29.898.377, que en los autos: "Ruiz Aldo Felix Abel C/ NN S/ Hurto", . Nº MPFVI-02910-2020" , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 24-11-2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de

conformidad alArt. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ferrari, Norberto Daniel, D.N.I. N° 20.499.229, que en los autos: "Ferrari Norberto Daniel C/NN S/Daño", . Nº MPF-VI-02793-2020" , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 9 de octubre de 2020. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Rodriguez Di Fabio, Ornela Florencia, D.N.I. N° 38.083.853, que en los autos: "Rodriguez Di Fabio Ornela Florencia C/NN S/ Daño", . Nº MPF-VI-02673-2020", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 4 de noviembre de 2020. Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

Edicto Nº 6150

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "C.M.L. C/ LL.J.C.R. S/ Alimentos" Expte 3343/2019, hace saber al Sr. Juan Carlos Raul Llanca DNI. 17.793.878 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 08 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5712

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nro. 9, con asiento en Sarmiento Nro. 241, San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, de esta primera Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rimoli Lautaro Henry DNI Nº 37.605.345, para que dentro de un plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Rimoli Lautaro Henry s/ Sucesión Ab Intestato" expte. nº 4626/2020. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del poder Judicial.

San Antonio Oeste 17 de noviembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4450

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°5, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en Juramento 190 4° piso de San Carlos de Bariloche, en autos "Rosales Olga Cristina s/ Sucesión Ab Intestato Expte Nº 18646-18" cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosales Olga Cristina DNI Nº 13.714.448 para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos (Art. 2340 C.C.C.) Publíquese Edictos durante un dia en el Boletín Oficial y en la Página Web del Poder Judicial .- San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2020.-

Iván Sosa Lukman, secretario.-

---•---

Edicto Nº 4176

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos

y acreedores de Cristian Marcelo Cifuentes, DNI 25.200.164 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cifuentes, Cristian Marcelo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-1434-C2016. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 04 de diciembre del 2019.-

---•---

Edicto Nº 6087

La Dra. Karina Vanessa Kozaczuk, jueza a cargo de Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nro. 9 de San Antonio Oeste, Secretaría Nro. 1 a cargo del Dr. Fabio Daniel Gutierrez, cita a los herederos y/o quienes se consideren con derechos de Jose María Bianchi, sobre los bienes que se pretenden usucapir identificados con nomenclatura catastral 17-3-030410 Matrícula 17-4744 y 17-2-920250, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos "Mortada Armando Abel c/ Castellano José y otros s/ Usucapion", expte. nro. 3326/2019, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausente para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial (Ac. 04/2018 del STJ). Fdo. Karina Vanessa Kozaczuk -Jueza-. San Antonio, 1 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5946

Dr. Diego De Virgilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 1, sito en calle Yrigoyen Nº 387, 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza en autos "Poroyan Laura Yanet c/Acuña Marlene Del Carmen y Otros s/Daños y Perjuicios (Ordinario)" (Expte. Nº A-4-CI-895-C2016) a Adrián Alberto Carrea, DNI 10.266.412, para que dentro de Quince (15) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso conforme lo ordenado a fs. 125 (30/03/2017), bajo apercibimiento de desginar al defensor oficial de ausentes para que lo represente. Publíquese edicto por un (1) día. Cipolletti, 21 diciembre de 2020.

---•---

Edicto Nº 6084

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría única a cargo de la Dra. Rocio Langa, Secretaria Subrogante, sito en General Paz 664 de Villa Regina (R.N.), Cita y Emplaza en autos "Següino, Antonio Domingo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº: F-2VR-351-C2020) a herederos y acreedores de Antonio Domingo Seguino, DNI 7.576.607, para que dentro de Treinta días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

Villa Regina, 02 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5693

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaria Única, con asiento de funciones en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Osses Pineda Susana del Carmen, DNI.92.508.489 en los autos caratulados "Osses Pineda Susana del Carmen S. Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2656-C3-20). Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. General Roca, 26 de Noviembre de 2020. Fdo. Anahí Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6106

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Elena Rosa Carrera o Elena Rosa Carreras, DNI N° 5.173.519, para que comparezcan en autos: "Carrera Elena Rosa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2594-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día.

Cipolletti, 03 de febrero de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

---•---

Edicto Nº 6101

La Dra. Maria del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial nº 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Naffa, de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, sito en Calle San Luis 853 de la ciudad de General Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos

y acreedores de Remigio González, DNI 13.175.524 y de Carlos González DNI 29.642.318, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Gonzalez Remigio y González Carlos S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2RO-2715-C1-20). Publíquense edictos por Un (1) Día en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial. Gral. Roca, 04 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6089

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 31 de Choele Choel, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, con asiento en sus funciones en calle 9 de Julio n° 221, 1° Piso, de la localidad de Choele Choel, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a María Inés Fernández de Maiz Casas y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Colonia Trapalcó, Sección XI, Margen Sur del Río Negro, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, que es parte de los Lotes 49, 60, 52 y 53 de la Sección XI, Nomenclatura Catastral de origen: Departamento catastral 07, Circunscripción 4, Parcela 690200, Nomenclatura Catastral: Departamento catastral 07, Circunscripción 4, Parcela 700200, Inscripción de dominio Tomo 508, Folio 51, Finca 105399, Parcela 690200, a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "MC CAIN Argentina S.A. c/ Fernández Testa Beatriz Aurora y Otros s/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. Nº 24.866/16) bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes (Art. 791 del CPCC.).

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Nación durante Dos Días, a los fines y bajo el apercibimiento dispuestos en el art. 791 del CPCYC., a tal efecto líbrese el mismo.- (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo, Juez.

Choele Choel, 8 de Febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6112

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Cuffia, Carlos César, DNI Nº 20.694.071 para que comparezcan en autos "Cuffia Carlos Cesar s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2538-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 3 de febrero de 2021.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

SUREÑO S.A.S

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SUREÑO Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Ignacio Dotras, 38 años, DNI 29.583.979, CUIT 20-29583979-2, casado, argentino, empresario, con domicilio en la calle Lago Argentino 52, Bella Vista, Buenos Aires y Miguel José Tudor, 34 años, DNI 32.699.565, CUIT 20-32699565-8, casado, argentino, empresario, con domicilio en Villegas 369 1°b, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 1/12/2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Villegas 369 1°b, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Alquiler de autos, combis, motorhomes, motos, lanchas, y otros, sin chófer. También desarrollará la gestión comercial, operativa y administrativa de todo tipo de establecimientos turísticos, hoteles, apartamentos, hosterias, cabañas, hostels, casas particulares destinadas al turismo. Asimismo se dedicará a actividades educativas por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: impartir enseñanza en todos los niveles, con los métodos y sistemas que estimen convenientes, estén o no incorporados a la enseñanza oficial público.

e) Plazo de Duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: (aporte del 25% y plazo de 2 años para integrarlo, en caso de corresponder). El capital social se fija en la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil ($ 42.000), el cual está integrado por los socios en 210 cuotas correspondientes al Sr. Miguel Tudor y 210 cuotas correspondientes al Sr. Ignacio Dotras.

g) Administración y Fiscalización: El Órgano de Administración está compuesto por los 2 socios accionistas los Sres. Ignacio Dotras, administrador suplente, 38 años, casado, argentino, empresario, con domicilio en la calle Lago Argentino 52, Bella Vista, Buenos Aires, DNI 29.583.979, CUIT 20-29583979-2 y Miguel José Tudor, administrador titular, 34 años, casado, argentino, empresario, con domicilio en Villegas 369 1°b, Bariloche, Río Negro. Se prescinde en este caso del Órgano de Fiscalización. El domicilio donde serán válidas las notificaciones es el domicilio de la sociedad: Villegas 369 1°b, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

h) Representación Legal: A cargo del Dr. Juan Ignacio Sarmiento, matricula Nº 4212 L.III.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de mayo de cada año.-

San Carlos de Bariloche de, Enero, de 2021.-

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. Carlos de Bariloche.-

---•---

CANTERO CONSTRUCTORA S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Cantero Constructora Sociedad por Acciones Simplificada"

a) Socios: Manuel Ceferino Cantero, D.N.I. Nº 20.476.133, CUIT 20-20476133-8, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de octubre de 1968, profesión: constructor, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Damas Patricias N° 1.426, dpto.8, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro; y Rocío Ailen Cantero, D.N.I. Nº 37.687.395, CUIT 27-37687395-7, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de julio de 1993, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Lisandro De La Torre N° 72, dpto.14, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 10 de noviembre de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: La Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia de Río Negro, con sede en calle La Pampa N° 1.344, Planta Baja, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inmobiliarias y constructoras; (b) Inversoras, financieras y fideicomisos; y (c) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: El plazo de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de $ 37.800,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Manuel Ceferino Cantero, suscribe la cantidad de 18.900 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia Rocío Ailen Cantero, suscribe la cantidad de 18.900 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: La socia Rocío Ailen Cantero actuará como Administradora Titular y el socio Manuel Ceferino Cantero actuará como Administrador Suplente. Ambos sin vencimiento de mandatos y con domicilio especial en la sede de la Sociedad sita en calle La Pampa N° 1.344, Planta Baja, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, donde serán válidas las notificaciones. La Sociedad prescinde de la Sindicatura.

h) Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de octubre de cada año.-

Ciudad de General Roca, RN, 01 de febrero de 2021.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---•---

FP LED SAS

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "FP LED Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Juan simón Filippi, 34 años, soltero, Argentino, martillero y corredor público nacional,DNI:32.246.507,CUIT:20-32246507-7,Seccion chacras 17, Lamarque - Río Negro. María Gisela Herminia Puñalef Veroiza, 30 años, Soltera, Argentina, martillera y corredora publica nacional, DNI: 34.882.110, CUIT:27-34882110-0, Urquiza n° 464, Choele choel- Río negro .

b) Constitución : 12 de Agosto de 2020

c) Domicilio de la Sociedad: Nicolás Avellaneda n° 301, Choele choel

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de Duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta ($ 33.750,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Juan Simón Filippi, suscribe la cantidad de Diecises Mil Ochocientos Setenta y Cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Maria Gisela Herminia Puñalef Veroiza, suscribe la cantidad de Diecises Mil Ochocientos Setenta y Cinco (16.875) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos de constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Designación por tiempo indeterminado. Administrador titular: Juan Simón Filippi, D.N.I. Nº 32.246.507 y Administrador suplente: María Gisela Herminia Puñalef Veroiza, D.N.I. 34.882.110. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura

h) Representación Legal: Estará a cargo del administrador titular: Juan Simón Filippi, D.N.I. Nº 32.246.507 y Administrador suplente: María Gisela Herminia Puñalef Veroiza, D.N.I. 34.882.110.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Ciudad de Choele choel, 25 de Noviembre de 2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---•---

DILEK S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche , ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "DILEK Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Socios: Christian Otto Frei, DNI N° 23.686.674, CUIT 20-23686674-3, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1973, empresario, casado, con domicilio en Ruta Provincial 82 s/n lote T25, Lago Gutiérrez, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y Sofía Sánchez Sarmiento, DNI N° 30.820.931, CUIT 27-30820931-3, argentina, nacida el 26 de febrero de 1984, licenciada en administración, casada, con domicilio en, Ruta Provincial 82 s/n lote T25, Lago Gutiérrez, San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro.

Fecha del Instrumento de Constitución: 17/12/20.

Domicilio de la Sociedad y de su Sede: La Paz 730 San Carlos de Bariloche.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

Capital Social: El Capital Social es de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socio/s suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Christian Otto Frei suscribe la cantidad de 21.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Sofía Sánchez Sarmiento suscribe la cantidad de 21.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración y Fiscalización: Administrador titular: Christian Otto Frei, DNI N° 23.686.674, Administrador suplente: Sofía Sánchez Sarmiento, DNI N° 30.820.931, quienes duraran en el cargo por tiempo indeterminado y constituyen domicilio especial en la sede social La Paz 730, San Carlos de Bariloche.

Representación Legal: Será ejercida por los administradores designados.

Cierre de Ejercicio: 31 de marzo.

Ciudad de San Carlos de Bariloch, 22 de diciembre de 2020.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

ACTAS

ESTILO SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.
Ratificación Socia Gerente

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti Nº 210, de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 27 de julio de 2014, de la Sociedad denominada Estilo Servicios Integrales S.R.L, por la que los integrantes de la sociedad resuelven, en forma unánime:

Ratificar como Socia Gerente a la Sra. Varela Sandra Mirtha Miryan con D.N.I. 17.058.473 desde la constitución de la sociedad 20 de febrero de 2007 hasta la fecha de la presente Acta, quien acepta expresamente su cargo y por el término de dos (2) ejercicios y declara Bajo Juramento No Hallarse Comprendida en las Inhabilidades del Artículo 264 de la Ley 19.550 y Resolución 11/2011 de la UIF. y aprobar su gestión durante ese período.-

Viedma, 17 de noviembre de 2020.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

ESTILO SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.
Modificación de Estatuto Social

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti Nº 210, de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de

la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios N° 2 de fecha 21 de agosto de 2014, de la Sociedad denominada Estilo Servicios Integrales S.R.L, por la que los integrantes de la sociedad resuelven, en forma unánime:

Modificar el Artículo Quinto (5°) quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Administración y Representación, Artículo Quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no. Durará en su cargo todo el término de duración de la sociedad. Se designa en calidad de Socio Gerente a la Sra. Varela Sandra Mirtha Miryan, D.N.I. 17.058.473, quien acepta expresamente su cargo y declara Bajo Juramento No Hallarse Comprendida en las Inhabilidades del Artículo 264 de la Ley 19.550 y Resolución 11/2011 UIF. El Socio Gerente tendrá la representación legal de la Sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de disposición y administración. En garantía, el socio gerente depositara Pesos Diez Mil ($ 10.000) o su equivalente en depósito a nombre de la sociedad o a través de un título ejecutivo."

Viedma, 17 de noviembre de 2020.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

DEVELOPMENT IN COMMUNICATION S.A.S.
(Cesión de acciones)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de asamblea de fecha 18 y 20 de Junio de 2018, de la Sociedad denominada DEVELOPMENT IN COMMUNICATION Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S.

El Sr. Jorge Pablo Camporesi, DNI 20.292.649, CUIT 20-20292649-6, cede y transfiere a favor de Claudio Javier Mansilla, DNI 24.318.572, CUIT 20-24318572-7 y quien acepta 9.500 (nueve mil quinientas) acciones, lo que representa el 50% (cincuenta por ciento) del total de participación en la sociedad. La presente cesión de cuotas se formaliza por la suma total y convenida de pesos cincuenta mil ($ 50.000) que el cesionario abona en este acto en dinero en efectivo. Por lo que se modifica, en lo referente a las cláusulas transitorias, inciso 2, que quedara redactada de la siguiente manera; "2. Capital Social: el Sr. Mansilla, Claudio Javier, suscribe el 100% del capital social es decir, la cantidad de 19.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción."

Cipolletti, 17 de Diciembre de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas cipolletti.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

D.P. AUTOMOTORES S.R.L
Cesión de cuotas partes y Modificación de Contrato

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma 191 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día, la Cesión de la totalidad de las Cuotas Sociales que poseía el Sr. Diego Parrilli, socio de D.P. AUTOMOTORES S.R.L, la cual fue instrumentada en fecha 12 de Diciembre de 2018 y 20 de Febrero de 2020 y se realizó de la siguiente forma. El Sr Diego Parrilli vende a: a) al Sr Héctor Juan José Parrilli Un mil doscientas (1.200) cuotas sociales por un importe de Pesos doce mil ($ 12.000,00) y al Sr. Concordio Parrilli la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales, por un importe de Pesos Tres mil ($ 3.000).

Socios: Héctor Juan José Parrilli argentino, DNI 13.028,033, CUIT Nº 20-13028033-2, nacido el 21 de Octubre de 1958, divorciado, comerciante, domiciliado en calle Los Coihues 1.214 de la ciudad de Cipolletti; y Concordio Parrilli argentino DNI Nº 7.293.846, CUIT Nº 20-07293846-2, viudo, comerciante, domiciliado en calle Los Arrayanes Nº 1075 de la Ciudad de Cipolletti.

Asimismo, por instrumento de fecha 12 de Diciembre de 2018, se modificó el contrato social de D.P.Automotores S.R.L, en su cláusula cuarta la que queda redactada como se transcribe a continuación " Artículo Cuarto: (Capital Social – Suscripción e Integración) El capital social se fija en la suma de Treinta mil Pesos ($ 30.000,00) divididos en tres mil (3.000) cuotas iguales de Pesos diez ($ 10) cada una, suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente forma : Héctor Juan José Parrilli posee Dos mil setecientas (2.700) cuotas de Pesos diez ($10) cada una, que representan el 90% del capital social, es decir Pesos Veintisiete mil ($ 27.000), y Concordio Parrilli, Trescientas (300) cuotas de Pesos diez ($10) cada una, que representan el 10% del capital social, es decir Pesos Tres mil ($ 3.000) Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti ,30 de Noviembre de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL KAUKEN
PARA EL ESTUDIO Y
CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Marzo de 2021, a las 19:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Razones de la convocatoria fuera de término.

4) Consideración de la Memoria y Estados Contables por los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 2014, 31 de Diciembre 2015; 31 de Diciembre 2016; 31 de Diciembre 2017, 31 de Diciembre 2018 , 31 de Diciembre 2019 y 31 de Diciembre de 2020.

5) Elección de nuevas autoridades según lo estipulado por el Estatuto Social.

6) Consideración de la cuota societaria.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: asociacionkauken@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia

Diego Birochio, Presidente – Emilio Nicolas Gagey, Secretario.-

---•---

A.PA.SI.DO
(ASOCIACION CIVIL PATAGONICA
DE SINDROME DE DOWN)
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Cipolletti, 04 de Febrero de 2021

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convócase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término para el día 06 de Marzo de 2021, a las 18:00 horas, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom Meeting", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anterior.

3) Autorizar al Presidente y Secretaria para confeccionar y firmar el Acta de esta Asamblea.

4) Razones de la convocatoria fuera de término.

5) Lectura y Aprobación de Memoria, Balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios N° 12 que va del 01/09/2018 al 31/08/2019 y N° 13 que va del 01/09/2019 al 31/08/2020.

6) Renovación Total de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas (titulares y suplentes).-

Se pone en conocimiento de los socios que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios al correo electrónico registrado en la entidad. Asimismo solo se permitirá el accedo, el día de la Asamblea, a los socios que se encuentren al día. En caso de no tener registrado el socio un correo electrónico, deberá comunicarlo al correo de la Asociación a fin de que le sea informado el link de acceso.-

José María Fabi, Presidente - Marisa Y. Rosales, Secretaria.-

ACADEMIA DEPORTIVA DE PATINAJE (ADEPA)

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de febrero del 2021 a las 20:30 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2. Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta, se designarán dos socios, para refrendar con los miembros de la comisión normalizadora el Acta de Asamblea.

3. Razones de la convocatoria fuera de término.

4. Consideración y Aprobación de los estados contables finalizados el 31/12/2017, el 31/12/2018 , 31/12/2019 y 31/12/2020.

5. Renovación total de autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico.

Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: adeparionegro@hotmail.com o adepa.club@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia..... – Comisión Normalizadora:".

Gaytán, Luis Fernando - Zambón Javier Alejandro - Aversano María Cecilia.-

---•---

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS LAS GRUTAS

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones estatutarias convocase a los asociados a la asamblea general ordinaria fuera de término a celebrarse el día 26 de febrero del 2021 a las 19:00 hs en primera convocatoria, la misma se celebrara mediante el sistema de video conferencia con el programa habilitado para tal fin.

Para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la celebración de la asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Rio Negro.

2° Autorización al representante legal para confección y firma del acta.

3° Razones de la convocatoria fuera de término.

4° Consideración y aprobación de la memoria / balance e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31/08/20.

5° Renovación total de autoridades.

Oliveri Ángel, Presidente - Olondriz Graciela, Pro- Secretaria-

AVISO

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 11.02.2021 08:23:55

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5954.pdf*